

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 5110

CELEBRADA EL MARTES 24 DE OCTUBRE DE 2006
APROBADA EN LA SESIÓN 5117 DEL MIÉRCOLES 15 DE NOVIEMBRE DE 2006



ARTÍCULO

**TABLA DE CONTENIDO
PÁGINA**

1. <u>INFORMES DE DIRECCIÓN Y MIEMBROS</u>	2
2. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Director interino	6
3. <u>COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS</u> . Recurso de apelación en contra de la resolución del SEP 1136-2005, presentado por la señora Xinia Molina Ruiz	7
4. <u>COMISIÓN DE POLÍTICA ACADÉMICA</u> . Dictamen CPA-DIC-06-05, referente a la propuesta de carácter estructura-organizativa para la gestión ambiental en la Universidad de Costa Rica. Análisis	38
5. <u>AGENDA</u> . Modificación	61

Acta de la sesión **N.º 5110, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día martes veinticuatro de octubre de dos mil seis.

Asisten los siguientes miembros: Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, Directora, Área de Ciencias Sociales; M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita, Área de Ciencias Básicas; Ing. Fernando Silesky Guevara, Área de Ingeniería; M.Sc. Marta Bustamante Mora, Área de Ciencias Agroalimentarias; M.Sc. Mariana Chaves Araya, Sedes Regionales; Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano, Área de Salud; M.L. Ivonne Robles Mohs, Área de Artes y Letras; Licda. Ernestina Aguirre Vidaurre, Representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta y cinco minutos, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Alfonso Salazar, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, M.L. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre y la Dra. Montserrat Sagot.

Ausentes con excusa: Srta. Noylin Molina, Srta. Jéssica Barquero, MBA. Walther González y la Dra. Yamileth González.

La Directora del Consejo Universitario, Dra. Montserrat Sagot, da lectura a la agenda:

1. Informes de la Rectora
2. Informes del Director y de los miembros
3. Nombramiento de la persona que asumirá la Dirección del Consejo Universitario los días 25, 26 y 27 de octubre del año en curso por permiso de la Directora, quien participará en el *X Congreso Centroamericano de Sociología* que se realizará en Guatemala.
4. Propuesta de carácter estructural-organizativa para la gestión ambiental en la Universidad de Costa Rica.
5. Proyecto de Ley *Reforma de los Códigos Civil y de Familia para introducir disposiciones sobre la protección de la vida humana*.
6. Recurso de apelación en contra de la resolución del SEP 1136-2005, de fecha 27 de abril de 2005, presentado por la señora Xinia Molina Ruiz.

ARTÍCULO 1

Informes de la Dirección y de Miembros del Consejo Universitario

1. Informes de Dirección

La Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, Directora del Consejo Universitario, se refiere a los siguientes asuntos:

a) Desconcentración de carreras

La Vicerrectoría de Docencia remite las siguientes resoluciones:

- Resolución VD-R-7953-2006, referente a la autorización para la desconcentración de la carrera de Bachillerato en Turismo Ecológico, en la Sede Regional del Pacífico, a partir del primer ciclo del 2007, siempre y cuando se cumplan con una serie de condiciones, incluyendo las establecidas por el Consejo Universitario en la sesión 4112, del 19 de junio de 1995.
- Resolución VD-R-7954-2006, referente a la autorización para la desconcentración de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Psicología en la Sede Regional de Limón, a partir del primer ciclo de 2007, siempre y cuando se cumplan con una serie de condiciones, incluyendo las establecidas por el Consejo Universitario en la sesión 4112, del 19 de junio de 1995.

b) Creación del Museo Universitario

Mediante oficio R-6573-2006, la Rectoría remite copia del oficio VI-5843-2006, en donde informa que el 18 de setiembre del año en curso se realizó la presentación, del proyecto de Creación del Museo Universitario ante el señor Tzo-Dan Wu, Embajador de la República de Taiwán.

c) Solicitudes de apoyo financiero

La Rectoría remite el oficio R-6595-2006 enviado a las autoridades universitarias y a los jefes de oficinas administrativas, mediante el cual pone en conocimiento el oficio CU-D-06-10-510, suscrito por la Dirección del Consejo Universitario, referente al día de la semana límite para el envío de las solicitudes de gastos de viaje al exterior a este Órgano Colegiado, así como los requisitos que deberán cumplir las personas que soliciten este apoyo financiero.

d) Pases a comisiones

- **Comisión de Presupuesto y Administración**

- Determinar la pertinencia de actualizar o derogar el Reglamento de Remuneración Extraordinaria Docente.
- Modificación Interna N.º 15-2006 al presupuesto del Vínculo Externo.
- Modificación Interna N.º 14-2006.
- Modificación Interna N.º 16-2006.

- **Comisión de Política Académica**

- Propuesta de creación del Centro de Investigaciones en Ciencias Geológicas.
- Análisis y resolución para modificar el artículo 47, inciso d), del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* (fórmula de promoción de la investigación).

- **Comisión de Estatuto Orgánico**

- Recomendación de carga académica para los integrantes de la Comisión Especial Institucional que revisa la reforma integral del *Estatuto Orgánico*.

- **Comisión ad hoc**

Proyectos de ley:

- Fundación del Instituto Tecnológico “Pablo Presbere” (Expediente 15.395).
- Fundación del Instituto Tecnológico “Jesús Jiménez Zamora” (Expediente 15.394).
- *Ley de Creación del Instituto del Inventor* (Expediente 15.754). Coordinadora: M.L. Ivonne Robles Mohs
- Proyecto de ley *Reforma de los artículos 52, 54, 55, 56, 93 y 94 de la Ley de Promoción y el Desarrollo Científico Tecnológico*, Ley N.º 7169 del 13 de junio de mil novecientos noventa y sus reformas (expediente N.º 15.307). Coordinador: M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita.

e) Modificación de agenda

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT plantea que para el día de hoy la Rectoría había autorizado la suspensión de actividades, con el fin de participar en la marcha u otra actividad que hubiese en relación con el Tratado de Libre Comercio. El comunicado fue claro en el sentido de que era los días 23 y 24 de octubre. Propone a discusión si se suspende la sesión a media mañana o si consideran que se debería seguir sesionando.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR estima que hay algunos asuntos importantes como uno de la Comisión de Asuntos Jurídicos que debería resolverse el día de hoy y cree conveniente modificar la agenda para ver ese dictamen. Considera que hasta las diez y media de la mañana se puede sesionar en caso de que algunas compañeras o compañeros quieran unirse a la manifestación.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT está de acuerdo con que el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos debería verse inmediatamente después de los informes de miembros y del nombramiento de la persona que asumirá la Dirección de forma interina.

En el caso de la Ley de Reforma de los Códigos Civil y de Familia, y que ella coordinó la Comisión Especial, podría esperar hasta la próxima semana; y en cuanto al proyecto de la Comisión de Política Académica, le pregunta al Ing. Fernando Silesky si urge.

Recuerda que el día de hoy se va a llevar a cabo una manifestación que va a salir del pretil de la Universidad a las 9:30 a. m.; luego se va a concentrar primero en la Fuente de la Hispanidad, para continuar la caminata hacia el centro de San José.

Inmediatamente, la señora Directora propone al plenario una modificación en el orden del día de la presente sesión para conocer después del nombramiento del Director o Directora *a.í.*, el dictamen CAJ-DIC-06-14, sobre el recurso de apelación en contra de la resolución del SEP 1136-2005, de fecha 27 de abril de 2005, presentado por la Sra. Xinia Molina Ruiz, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Montserrat Sagot, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, ML Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, y el Ing. Fernando Silesky.

A FAVOR: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para conocer, después del nombramiento del Director o Directora *a.í.*, el dictamen CAJ-DIC-06-14, sobre el recurso de apelación en contra de la resolución del SEP 1136-2005, de fecha 27 de abril de 2005, presentado por la Sra. Xinia Molina Ruiz.

2. Informe de Miembros del Consejo Universitario

- **Festival Latinoamericano de Teatro Universitario**

LA M.Sc. MARIANA CHAVES informa que estuvo presente en la inauguración del Festival Latinoamericano de Teatro Universitario, en la Sede del Pacífico. Fue bastante interesante, con muchas actividades y con una participación muy grande de la comunidad y de la Sede. Se hizo una presentación de una obra de teatro por parte del grupo de la Sede del Pacífico sobre “Juan Varela”; una adaptación muy buena, denominada *Sabor a Pueblo*, que fue de gran éxito.

Cree que las personas se sintieron muy complacidas, estuvo presente el Vicerrector de Vida Estudiantil, la Vicerrectora de Acción Social; el Dr. Henning Jensen en representación de la señora Rectora; en general, hubo muy buena participación, y estima que es una actividad que vale la pena que la Universidad la apoye, pues es de mucho arraigo en Puntarenas, y la gente tiene una tradición enorme con respecto al teatro. La Casa de la Cultura tiene un teatro muy hermoso; reitera que la actividad fue todo un éxito.

- **Junta Directiva del Colegio de Enfermeras**

LA LICDA. ERNESTINA AGUIRRE informa que la Junta Directiva del Colegio de Enfermeras hizo un análisis que les llevó muchos años sobre el Tratado de Libre Comercio; ahí se sintetizó y se sacó una “Cruzada Nacional por la Patria”, donde se estudia lo que está perjudicando no solamente a las enfermeras y a los enfermeros, sino, también se analizó el documento contrastándolo con la normativa que tiene la Caja Costarricense del Seguro Social, como el mayor ente empleador de Costa Rica. En la contrastación se nota más que todo la privatización y lo que sufriría el sistema, con el mejoramiento de los servicios por mantener ese acceso a los medicamentos.

Otro aspecto que los tiene preocupados más que todo al sector de enfermeras y de enfermeros, es que se suspende el pago por recargo de las horas nocturnas. El personal de enfermería labora las 24 horas, en turnos rotativos de 2 p. m. a 10 p. m. y de 10 p. m. a 6:00 a. m., y por eso se recibe un pago adicional. Las comisiones de relaciones laborales y los incentivos se han eliminado. Actualmente, están sufriendo la problemática de que les violentaron al modificarles el Estatuto sobre los servicios de enfermería y les agregaron una categoría que no existe en el país y que por decreto les quieren imponer. Así que, en

conjunto con todos los sectores sociales costarricenses, la Escuela de Enfermería ha estado trabajando fuerte lo que pueda afectar en la salud de todas y todos los costarricenses.

- **Marcha del 23 de octubre de 2006**

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR comenta con respecto al traslado a la Comisión de Política Académica, el asunto sobre la creación de Centro de Investigación en Ciencias Geológicas, que actualmente existe un Centro de Investigaciones en Ciencias Geofísicas que originalmente fue conformado por físicos y geólogos, para que se tome en cuenta a la hora de hacer el estudio respectivo de ese nuevo centro, la relación que tiene con ese centro que ha venido trabajando durante más de 20 años.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT señala que quiere que conste en actas que el día de ayer varias compañeras y compañeros del plenario y del personal del Consejo Universitario participaron en la marcha, algunos de ellos fueron: el M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, el Dr. Luis Bernardo Villalobos, la M.L. Ivonne Robles, compañeros de las diferentes unidades del Consejo y ella.

Considera que fue una marcha muy respetuosa, pacífica y muy colorida, la cual reflejó de alguna forma el llamado que hizo el Consejo Universitario a una participación responsable y civilista. La Universidad de Costa Rica, incluyendo los sectores más radicales de los estudiantes, se comportaron a la altura; es decir, no hubo ningún incidente desagradable que lamentar.

Desde esa perspectiva, la Universidad de Costa Rica, que además según dice la prensa fue la que movilizó la columna más numerosa, demostró en todo momento que pudo expresar los disensos de una forma respetuosa y cívica. Reitera que fue una actividad valiosa, donde participaron tantos miembros del plenario, así como compañeras y compañeros del personal de apoyo del Consejo Universitario.

- **Ausencia de la M.Sc. Mariana Chaves Araya**

LA M.Sc. MARIANA CHAVES solicita permiso para el día de mañana, porque debe asistir a las graduaciones en la Sede de Guanacaste y en la Sede del Pacífico, por lo que no podrá estar presente en la sesión.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT reafirma que la M.Sc. Mariana Chaves asistirá el día de mañana a la actividad señalada.

ARTÍCULO 2

El Consejo Universitario procede, mediante votación secreta, a nombrar a la persona que asumirá la Dirección, de forma interina, los días 25, 26 y 27 de octubre del año en curso, debido a que la Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, Directora, asistirá al X Congreso Centroamericano de Sociología

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT comenta que como es conocido por todos, ya se había tramitado debidamente el permiso de ella para ausentarse los días 25, 26 y 27 de

octubre ya que estará en Guatemala. Ella le solicitó al Dr. Luis Bernardo Villalobos si estaría dispuesto a sustituirla esos días y él gentilmente aceptó, por lo que lo propone.

Seguidamente se somete a votación secreta el nombramiento, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: 8 votos

EN CONTRA: Ninguno

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT comenta que la vez pasada a la M.Sc. Mariana Chaves quien quedó a cargo del Consejo Universitario le hicieron un problema en una oficina administrativa, porque alegaban que el acuerdo no se había ratificado por lo que se va a comunicar y quiere que quede en actas de que al ser votación secreta el acuerdo es en sí mismo firme.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA nombrar al Dr. Luis Bernardo Villalobos como Director interino del Consejo Universitario los días 25, 26 y 27 de octubre de 2006.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen CAJ-DIC-06-14, referente al recurso de apelación en contra de la resolución del SEP 1136-2005, de fecha 27 de abril de 2005, presentado por la señora Xinia Molina Ruiz.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT expone el dictamen que a la letra dice:

ANTECEDENTES

- 1- El 22 de setiembre de 2004, la señora Xinia Molina Ruiz presentó, ante la Oficina de Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos Extendidos por Instituciones Extranjeras OPES/ORE del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), una solicitud de reconocimiento y equiparación a Doctorado en Comunicación o Doctorado Académico, de su diploma de Doctora en Comunicación y Paz, obtenido en la Universidad para la Paz, con sede en Costa Rica.
- 2- La Oficina de Reconocimiento y Equiparación del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) en sesión N.º 19-04, celebrada el 12 de octubre de 2004, recomendó el reconocimiento del título y la continuación del trámite de equiparación de la señora Xinia Molina Ruiz, en la Universidad de Costa Rica (solicitud N.º 363-04-UCR, del 28 de octubre de 2004).
- 3- La Oficina de Registro e Información recibió la solicitud de la señora Molina Ruiz y en oficio ORI-R-3736-2004, de fecha 4 de noviembre de 2004, la remitió al Decano del Sistema de Estudios de Posgrado.
- 4- La Comisión de Credenciales, en nota SEP-3096-2004 del 25 de noviembre de 2004, comunica a la interesada la siguiente resolución: (...) *Solicitar a la interesada por medio de la Oficina de Registro que ACLARE PORQUE (SIC) EL DIRECTOR DE LA TESIS DE DOCTORADO NO ES UN DOCTOR* (...) (oficio ORI-R-4089-2004).

- 5- De conformidad con lo solicitado por la Comisión de Credenciales del Sistema de Estudios de Posgrado en resolución SEP 3096-04 del 25 de noviembre de 2004, la señora Xinia Molina Ruiz presentó una nota aclaratoria con fecha 8 de diciembre de 2004.
- 6- La Comisión de Credenciales del SEP efectuó el estudio correspondiente y mediante la resolución SEP 393-2005 del 15 de febrero de 2005, deniega su solicitud, la cual fue comunicada por la Oficina de Registro e Información a la señora Xinia Molina Ruiz, en el oficio ORI-R-0384-05, de fecha 17 de febrero del 2005 (recibido por la señora Molina Ruiz el 22 de febrero de 2005).
- 7- El 28 de febrero de 2005, la señora Xinia Molina Ruiz presentó un recurso de “revocatoria con apelación subsidiaria” en contra de la resolución del SEP-393-2005 de fecha 15 de febrero de 2005 (recibido en la Oficina de Registro el 1.º de marzo de 2005).
- 8- La Comisión de Credenciales del SEP, en la sesión N.º 03-2005 del 9 de marzo de 2005, conoció el recurso de revocatoria presentado por la señora Molina Ruiz y resolvió rechazarlo, tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento General del SEP; así como elevar la apelación al Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (resolución SEP-711-2005 del 14 de marzo del 2005).
- 9- El Consejo del SEP analizó los documentos presentados por la señora Molina Ruiz y resolvió, en la sesión N.º 642 del 5 de abril del 2005, mantener lo resuelto por la Comisión de Credenciales (resolución SEP 1136-2005 del 27 de abril del 2005).
- 10- Mediante oficio ORI-R-1297-05 de fecha 3 de mayo de 2005 (recibido por la señora Xinia Molina Ruiz del 16 de setiembre de 2005), la Oficina de Registro e Información comunica a la señora Molina Ruiz la resolución SEP 1136-2005 de fecha 27 de abril de 2005.
- 11- El 11 de noviembre de 2005, la señora Xinia Molina Ruiz presenta ante el Consejo Universitario un recurso de apelación contra la resolución del SEP 1136-2005, de fecha 27 de abril de 2005, el cual es analizado por el Asesoría Legal del Consejo Universitario en oficio CU-AL-05-11-027.
- 12-Mediante oficio CU-D-05-11-634 del 28 de noviembre de 2005, la Dirección del Consejo Universitario solicita a la señora Xinia Molina Ruiz seguir el procedimiento de conformidad con el artículo 227 del Estatuto Orgánico.
- 13- El 15 de diciembre de 2005, la señora Xinia Molina Ruiz nuevamente presenta el recurso de apelación ante el Consejo Universitario en contra de la resolución SEP 1136-2005 de fecha 27 de abril de 2005.
- 14-Mediante oficio CU-D-06-01-015 del 12 de enero de 2006, el Director del Consejo Universitario consulta a la Oficina Jurídica el procedimiento seguido, la cual da respuesta en el oficio OJ-0063-2006 del 24 de enero de 2006.
- 15-Mediante oficio CU-P-06-001 del 23 de febrero de 2006, la Dirección del Consejo Universitario traslada a la Comisión de Asuntos Jurídicos el recurso de apelación de la señora Xinia Molina Ruiz.

ANÁLISIS

1- Aspectos de forma

La Comisión de Reconocimiento y Equiparación del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), en sesión N.º19-04 del 12 de octubre de 2004, atendió la solicitud de la señora Xinia Molina Ruiz, presentada el 22 de setiembre de 2004, y recomendó tramitar en la Universidad de Costa Rica el proceso de reconocimiento y equiparación de su título de Doctor en Comunicación y Paz, obtenido en la Universidad para la Paz.

La recomendación a la letra dice:

En vista de que la Institución que expidió el diploma está debidamente acreditada y que la citada señora presentó la documentación de acuerdo con los procedimientos reglamentarios, particularmente un documento equivalente al diploma debidamente autenticado, se recomienda su reconocimiento y la continuación del trámite correspondiente a la equiparación, si otros motivos no lo impidieren.

En oficio ORI-R-3736-2004 de fecha 4 de noviembre de 2004, la Oficina de Registro e Información remitió, al Decano del Sistema de Estudios de Posgrado, el expediente R-247-2004, correspondiente a la solicitud de reconocimiento y equiparación del grado obtenido por la señora Xinia Molina Ruiz, a fin de que dictara la resolución respectiva.

El Dr. Jorge Murillo Medrano, Decano del SEP, mediante la Oficina de Registro e Información, en resolución SEP-3096-2004 comunicó lo resuelto por la Comisión de Credenciales en la sesión N.º 02-2004, celebrada el 23 de noviembre de 2004, que a la letra dice:

“Solicitar a la interesada por medio de la Oficina de Registro que ACLARE PORQUE (sic) EL DIRECTOR DE LA TESIS DE DOCTORADO NO ES UN DOCTOR.”

Por tal motivo, la señora Xinia Molina Ruiz, en nota de fecha 8 de diciembre de 2004, y en virtud de lo solicitado por el Sistema de Estudios de Posgrado en resolución SEP 3096-04 (oficio ORI-R-4089-2004), aclara lo siguiente:

“Procedo de inmediato a brindar las explicaciones sobre esta situación:

- 1. De conformidad con las disposiciones de la Universidad para la Paz (UPAZ), presenté en su oportunidad al Dr. Luis Rivera Pérez, como mi director del proyecto de tesis. El Doctor Rivera Pérez fungió como mi director de tesis desde la formulación del proyecto hasta prácticamente la conclusión del mismo.*
- 2. Igualmente, según las disposiciones de la UPAZ, presenté los nombres de los lectores de la tesis: Dr. Manuel Formoso Herrera, Dr. Carlos Araya Pochet y M.Sc. Jorge Mora Alfaro. Aunque debo aclarar que la UPAZ solicitaba dos lectores.*
- 3. Concluido el documento en diciembre del 2002, entregué a los señores lectores el respectivo ejemplar para su revisión. Entre los meses de febrero y marzo del 2003, los señores lectores remiten sus observaciones, recomendaciones y aval para la defensa. Luego de incorporar las últimas recomendaciones y observaciones, entregué al señor Rivera Pérez, el nuevo documento. A partir de ese momento el señor Rivera Pérez y mi persona entramos en un conflicto pues el señor Rivera solicitaba la incorporación de nuevos capítulos. Después de varias reuniones, el señor Rivera Pérez y mi persona analizamos la posibilidad de cambiar de director.*
- 4. Antes de solicitar el cambio de director a la UPAZ le solicité criterio a mis lectores Dr. Manuel Formoso y Dr. Carlos Araya Pochet, sobre la coherencia y consistencia de la tesis y si era necesario incorporar nuevos capítulos. Su recomendación fue que el documento tal cuál era consistente, coherente y que nuevos capítulos podría no ser conveniente en ese momento, pues los límites de la investigación estaban muy bien definidos y estos se habían cumplido.*
- 5. Procedí, según la normativa a solicitar al Dr. Víctor Valle, Decano de Administración Académica / Profesor de Seguridad Humana de la UPAZ, el cambio respectivo, justificando la solicitud. En ese momento le expliqué al Dr. Valle, que yo tenía tres lectores, que había hablado con ellos sobre esta situación y que les había pedido que uno de ellos fuera mi director de tesis. En ese momento el M.Sc. Jorge Mora, manifestó su anuencia de servir como mi director de tesis.*
- 6. Solicité al Dr. Víctor Valle, la anuencia de que el M.Sc. Jorge Mora Alfaro, fuera mi director de tesis, en virtud de que él venía trabajando en mi tesis como lector y que conocía muy bien el proyecto, aclarándole además que el señor Mora Alfaro, poseía el grado de máster.*
- 7. El Dr. Víctor Valle, en su condición de Decano de Administración Académica / Profesor de Seguridad Humana, luego de analizar la solicitud y los atestados del M.Sc. Jorge Mora Alfaro, aceptó mi solicitud. En ese momento la argumentación del Dr. Valle para aceptarlo fue la siguiente: Era importante para la UPAZ el grado académico, pero también lo era su experiencia profesional tanto nacional e internacional. Consideró en el señor Mora Alfaro, su condición de ex rector de la Universidad Nacional (UNA), ex presidente del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), y que en ese momento era Presidente del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Costarricense (SINAES), consultor y asesor de varios organismos internacionales, entre ellos FLACSO, PNUD y otros organismos de Naciones Unidas.*

8. *Debo manifestar que el señor Mora Alfaro, actualmente es el Director de la Maestría en Sociología de la Universidad de Costa Rica.*
9. *Finalmente, el Dr. Valle ha dado su aval al contenido de la presente nota."*

En la sesión N.º 01-2005, celebrada del 9 de febrero de 2005, la Comisión de Credenciales del Sistema de Estudios de Posgrado efectuó el estudio correspondiente y emitió la resolución SEP 393-2005, de fecha 15 de febrero de 2005, en los siguientes términos:

(...) Después del análisis respectivo y de acuerdo con el Reglamento para el Reconocimiento, Equiparación y Convalidación de Estudios realizados en otras Instituciones de Educación Superior, resuelve:

No reconocer, convalidar ni equiparar el certificado presentado, por cuanto la argumentación para justificar la participación de un Master como director de una tesis doctoral no resulta aceptable, independientemente de las calidades académicas formales que posea. El requisito para validar una titulación es poseer el grado académico correspondiente."

Dicha resolución fue comunicada por la Oficina de Registro e Información en oficio ORI-R-0384-05, del 17 de febrero de 2005, y recibido por la señora Molina Ruiz el 22 de febrero de 2005.

Por consiguiente, el 28 de febrero de 2005, la señora Molina Ruiz interpuso un recurso de "revocatoria con apelación subsidiaria" en contra de la resolución 393-2005.

El recurso a la letra dice:

"CONSIDERANDOS

1. *A mediados del 2004 sometí ante el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) el reconocimiento de mi título de Doctora en Comunicación y Paz, otorgado por la Universidad para la Paz de las Naciones Unidas, sede Costa Rica.*
2. *De conformidad con el procedimiento establecido, el trámite continuó (sic) ante las autoridades de la Universidad de Costa Rica. Al tiempo que sometí mi reconocimiento, lo hizo mi compañera del programa de doctorado, señora Arama Colón Peña.*
3. *A finales de noviembre del 2004, a la señora Colón Peña se le comunica que su título fue reconocido por la UCR, mientras que a mi persona se me comunica, mediante oficio ORI-R-4089-2004, del 3 de diciembre de 2004, que debo explicar los motivos por los cuáles mi director de tesis ostenta el grado de Máster y no el de Doctor.*
4. *En oficio que remití el 8 de diciembre de 2004 al Ing. Warner Carvajal, brindo las explicaciones necesarias, señalando además de que la nota es avalada por el Dr. Víctor Valle, Decano Académico de la UPAZ, y cuyo cambio se respaldó en la normativa interna de la UPAZ. (folio 1)*
5. *En oficio ORI-R-0384-2005 del 17 de febrero del 2005 (recibido por mi persona el 22 de febrero del 2005), se me comunica "no reconocer, convalidar, ni equiparar el certificado presentado, por cuanto la argumentación para justificar la participación de un Master como director de una tesis doctoral no resulta aceptable, independientemente de las calidades académicas formales que posea. El requisito para validar una titulación es poseer el grado académico correspondiente."... (folio 2)*
6. *En las Reglas para la Presentación de Tesis de Doctorado, Programa de Comunicación y Paz, Universidad para la Paz, se indica en las reglas 1,5,8,10,18,19 y 24, lo siguiente: (folio 3)*

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT comenta que esas son las reglas e interesa la número 19, porque, en ese sentido, lo que la señora Molina argumenta es que cumplió con ella porque el Comité de Graduación aprobó al señor Jorge Mora Alfaro como Director de la Tesis.

Continúa la lectura.

Regla 1:

“Para obtener el grado de Doctor en Comunicación y Paz de la Universidad para la Paz, será necesario cumplir y aprobar todos los requisitos contemplados en el plan de estudios de la carrera y realizar el trabajo de tesis final.”

Regla 5:

“Corresponde al Comité de Graduación ADHOC de la Universidad para la paz velar por el cumplimiento de las normas que rigen la realización de las tesis doctorales en el Programa de “Comunicación y Paz.”

Regla 8:

“Las decisiones del Comité se toman por consenso. En caso de no llegar a acuerdos, las decisiones se toman con mayoría simple de los votos de los presentes. En caso de empate, el presidente del Comité Académico decide. Las decisiones del Comité constan en actas, firmadas por los miembros presentes.”

Regla 10:

“El Comité analizará el proyecto para aprobarlo, solicitar modificaciones o improbarlo.”

Regla 18:

“La realización del trabajo final de graduación doctoral será supervisada por un Comité Asesor integrado por un director del trabajo y otros dos miembros o lectores, todos ellos nombrados por el Comité de Graduación. Para la defensa pública del trabajo escrito, este Comité será ampliado con dos miembros más designados por el rector de la Universidad para la Paz”.

Regla 19:

“LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ASESOR DEBERÁN POSEER EL GRADO DE DOCTOR, SALVO EXCEPCIÓN APROBADA POR EL COMITÉ DE GRADUACIÓN” (los subrayados son nuestros) *sic.*

Regla 24:

“Regla 24: El Comité Asesor tomará sus decisiones por simple mayoría, las cuales serán consignados en actas firmadas por los miembros presentes.”

7. Como consta en autos yo cumplí con todos los requisitos de la carrera, cursos, etc.
8. En el Programa de Estudios 1998-2002, del Doctorado en Comunicación y Paz de la UPAZ, se indica en el punto 5.6 sobre Los Ejes Curriculares: “...En la fase investigativa, el estudiante deberá regirse por las normas internas para la elaboración de trabajos finales de la Universidad que escoja”. (folio 4)
9. Según consta en el Acta de la presentación de la tesis, celebrada el martes 25 de noviembre de 2003, el Comité de Graduación aprobó mi tesis doctoral, tanto el escrito como la defensa oral. En el Acta supracitada se señala; (folio 5)

“El Comité Asesor de Tesis, integrado por el Dr. Jorge Mora Alfaro (Tutor y Presidente), el Dr. Carlos Araya Pochet (Lector) y el Dr. Manuel Formoso (Lector) ha aprobado la tesis doctoral presentada por la señora Xinia Molina Ruiz con el título de “Ética y rumor político en la democracia. Estudios de caso: Caso Chemise, Caso Araya Monge, Caso atentados terroristas del 11 de septiembre y Caso guerra USA-IRAK.”
10. Asimismo se adjunta copia de la certificación de la Universidad de Costa Rica, donde se convalida el mismo título que yo obtuve a la señora Arama Aurora Colón Peña, por lo que aplicarme a mí otras reglas sería violatorio del principio de igualdad ante las leyes, establecido en el artículo 33 de la Constitución Política. (folio 6)

11. Consta en toda la legislación nacional e internacional que los títulos emitidos por una Universidad debidamente acreditada no pueden ser desconocidos por otras universidades, por lo que el rechazo de mi título establece un funesto precedente en la Educación Superior. Máxime en el caso de la Universidad para la Paz, institución de carácter internacional creada por Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, suscrita por 35 países, entre ellos Costa Rica.
12. Adjunto copia de los oficios de los doctores Manuel Formoso Herrera, Carlos Araya Pochet y del Máster Jorge Mora Alfaro, que en su condición de lectores y director de tesis, argumentan sobre la calidad de la tesis (folio 7,8,9). Al respecto es importante destacar los juicios emitidos por los doctores Dr. Carlos Araya Pochet y Manuel Formoso Herrera, destacados excatedráticos de la Universidad de Costa Rica.

PETITORIA

Por todo lo anterior solicito que se revoque el acto que impugno y en su lugar se reconozca mi título de Doctora en Comunicación y Paz, al igual que a la señora Arama Colón Peña, de lo contrario, me vería obligada a acudir a la Sala Constitucional" (El resaltado no es del original).

Por consiguiente, el Dr. Jorge Murillo Medrano, Decano del SEP, mediante resolución SEP-711-2005 del 14 de marzo del 2005, comunica el acuerdo tomado por la Comisión de Credenciales del SEP, en la sesión 03-2005, celebrada el 9 de marzo del 2005, el cual a la letra dice:

"Se realiza el estudio de lo (sic) documentos del expediente de MOLINA RUIZ XINA 8C: 4-111-722), procedente de la UNIVERSIDAD PARA LA PAZ, Costa Rica y con el diploma de DOCTOR EN COMUNICACIÓN Y PAZ, quien interpone Recurso de Revocatoria por no estar conforme con la resolución tomada por esta Comisión al no reconocer, convalidar ni equiparar el certificado presentado, por cuanto la argumentación para justificar la participación de un Master como director de una tesis doctoral no resulta aceptable. Al respecto la Comisión, después de analizar nuevamente la documentación respectiva y de acuerdo con el Reglamento para el Reconocimiento, Equiparación y Convalidación de Estudios realizados en otras Instituciones de Educación Superior, resuelve por unanimidad:

*-Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la recurrente, de acuerdo con el Artículo 44 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado. (copia adjunta)
-Mantener el acuerdo tomado en Sesión 01-2005, celebrada el 9 de febrero del 2005.
-Elevar la apelación al Consejo del S.E.P según Artículo 228, inciso f Quater) del Estatuto Orgánico. (copia adjunta).*

El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, en sesión N.º 642, celebrada el 5 de abril de 2005, conoció en alzada el recurso interpuesto por la señora Molina Ruiz y, mediante resolución SEP-1136-2005 del 27 de abril del 2005, le comunica lo siguiente:

"La Comisión de Credenciales remite para el análisis y resolución respectivos, el recurso de apelación interpuesto por la señora XINIA MOLINA RUIZ.

Dicha Comisión en Sesión 02-2004, del 23 de noviembre del 2004, resolvió solicitar a la interesada una aclaración respecto a su Director de su Tesis, quien no cuenta con el grado académico de Doctor.

En nota del 8 de diciembre del 2004, la señora Molina Ruiz presenta la aclaración solicitada, quien en resumen manifiesta que su primer director contaba con el grado académico de doctor; sin embargo, por conflictos con esa persona se analizó la posibilidad de realizar un cambio de director, designación que recayó en su tercer lector, el M.Sc. Jorge Mora, quien manifestó su anuencia y contó con el aval del Decano de Administración Académica de la Universidad para la Paz.

En Sesión 01-2005, del 9 de febrero del 2005, la Comisión de Credenciales resolvió, no reconocer, convalidar, ni equiparar el Diploma de Doctor en Comunicación y Paz, obtenido por la señora Molina Ruiz en la Universidad para la Paz, Costa Rica, argumentando que la justificación presentada por la interesada en cuanto a la participación de un Master como director de una tesis doctoral no resultaba aceptable, independientemente de las calidades académicas formales que posee. Asimismo indica que el requisito para validar una titulación es poseer el grado académico correspondiente.

En nota del 18 de febrero del 2005, la interesada interpone Recurso de Revocatoria con Apelación Subsidiaria.

En Sesión 03-2005, del 9 de marzo del 2005, la Comisión de Credenciales conoció el recurso de revocatoria. Dicha Comisión, después de analizar nuevamente la documentación respectiva y de acuerdo con el Reglamento para el Reconocimiento, Equiparación y Convalidación de Estudios realizados en otras Instituciones de Educación superior, (sic) resolvió rechazar el recurso de revocatoria, tomando en cuenta lo dispuesto por el Reglamento General del SEP, en último párrafo de su Artículo 44 que indica "...El Director de tesis deberá tener por lo menos el grado al cual aspire el candidato.", requisito que se exige a los estudiantes de cualquier Programa de Posgrado de la Universidad de Costa Rica.

Se discute ampliamente sobre este criterio, el cual prevaleció para que la Comisión de Credenciales tomara la decisión de no reconocer, convalidar ni equiparar el diploma de doctorado obtenido por la señora Molina Ruiz.

Se somete a votación y, con 6 votos a favor, se rechaza el recurso de apelación interpuesto por la señora XINIA MOLINA RUIZ contra la resolución adoptada por la Comisión de Credenciales del Sistema de Estudios de Posgrado, en Sesión 01-2005.

La Dra. Nora A. Vega Villalobos y el Dr. Luis Fallas López se inhiben de votar por cuanto formaron parte de las decisiones tomadas por la Comisión de Credenciales."

El 4 de mayo de 2005, la Oficina de Registro e Información comunica, vía correo certificado, dicha resolución a la señora Xinia Molina Ruiz, la cual es retirada personalmente por la señora Molina Ruiz el 16 de setiembre de 2005.

Posteriormente, con fecha 11 de noviembre de 2005 y en nota SITUN-AL-295, la señora Molina Ruiz presenta ante el Consejo Universitario un recurso de apelación contra la resolución del SEP 1136-2005, de fecha 27 de abril de 2005, por considerar:

- 1- Que su tesis fue dirigida por un Doctor y solo la defensa estuvo bajo la supervisión de un Máster.
- 2- Que los otros dos lectores de la tesis son doctores altamente calificados y ex catedráticos de la Universidad de Costa Rica.
- 3- Que el Máster Jorge Mora fue aceptado por la instancia competente en la UPAZ como Director de su tesis, por su notoria excelencia académica.
- 4- Que la sustitución del director de tesis fue realizada de conformidad con la normativa vigente y por razones debidamente certificadas.

Por lo tanto, solicita **"(...) revocar la resolución que impugno y en su lugar se ordene la convalidación de mi título de doctorado como procede en justicia y en derecho"** (El resaltado no es del original).

En virtud de lo anterior, y por existir dudas respecto a las instancias recurridas por la señora Molina Ruiz, la Asesoría Legal del Consejo Universitario realiza las consultas respectivas al SEP, y mediante los oficios CU-AL-05-11-027 y CU-D-05-11-634 le solicitó a la señora Molina Ruiz seguir el procedimiento señalado en el numeral 227 del Estatuto Orgánico, que a la letra dice: *Todo recurso deberá interponerse por escrito ante el organismo o autoridad que haya dictado la resolución de que se trate. Quien lo presente, tendrá derecho a que se consigne la fecha en que ha interpuesto su recurso en la copia de su escrito.*

El 15 de diciembre de 2005, en oficio SITUN AL-373, la señora Molina Ruiz nuevamente presenta ante el Consejo Universitario, un recurso de apelación contra la resolución del Sistema de Estudios de Posgrado SEP 1136-2005 de fecha 27 de abril de 2005, en los mismos términos y bajo los mismos argumentos esgrimidos en el recurso del 11 de noviembre de 2005. Por lo tanto, la Dirección del Consejo Universitario consulta a la Oficina Jurídica sobre el procedimiento seguido en el presente caso. Dicha Oficina responde en oficio OJ-0063-2006 del 24 de enero de 2006, en los siguientes términos:

Según menciona en su oficio, efectuaron consulta vía telefónica al SEP, y se les informó que el caso de la señora Molina Ruiz había sido visto por el Consejo del Sistema, ya que la citada señora presentó una apelación a la resolución que había tomado la Comisión de Credenciales por ellos designada.

En primer lugar, debemos hacer referencia a las diferentes normas jurídicas, tanto a nivel estatutario como reglamentario que regulan el procedimiento para el reconocimiento, equiparación o convalidación de títulos provenientes del exterior, cuando nos encontramos en los casos de posgrado.

Nuestro Estatuto Orgánico en su artículo 209, señala que en materia de reconocimiento y equiparación de grados académicos y títulos, “un reglamento regulará el procedimiento para estos reconocimientos y equiparaciones.” Dicho reglamento es el Reglamento para el reconocimiento, equiparación y convalidación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior, el cual por ser normativa reglamentaria **específica** aplicable a esta materia, prevalece sobre otra de igual o inferior rango jurídico.

En segundo lugar, debemos determinar las competencias reglamentariamente asignadas a los distintos órganos universitarios que intervienen en este procedimiento.

De previo, debemos aclarar que de conformidad con el artículo 2 inciso r) Unidad Académica: es una Escuela, una Facultad no dividida en Escuelas, una Sede Regional, una Carrera Interdisciplinaria o el **Sistema de Estudios de Posgrado**, es decir, que para todos los efectos jurídicos, cuando en esta normativa se refiere a las Unidades Académicas, debemos entender que este término también abarca al SEP, y sus disposiciones le resultan igualmente aplicables.

Dentro de los órganos universitarios que intervienen en este procedimiento, tenemos al **Decano del Sistema**, el cual según el artículo 2 inc f) es el **Director de Unidad Académica**. Entre sus funciones, de acuerdo al artículo 6 se encuentran:

a) Instalar la Comisión de Credenciales de su Unidad Académica para el estudio de las solicitudes de equiparación o convalidación. Esta comisión seguirá el procedimiento general establecido por la Vicerrectoría de Docencia o el Consejo del SEP (según sea el caso). Este procedimiento no puede contradecir los lineamientos generales del presente reglamento.

b) Dictar las resoluciones de equiparación o convalidación, previo dictamen de la comisión respectiva, y comunicarla a la Oficina de Registro en los formularios oficiales, dentro de los plazos establecidos por este reglamento.

Así, la función primordial del Decano del SEP es emitir las **resoluciones**, previo dictamen de la Comisión de Credenciales.^{1[1]}

Si bien el inciso a) del artículo 6 permite al Consejo del SEP establecer un procedimiento general para los casos sometidos a su competencia, con el fin de servir de guía a la Comisión de Credenciales, “[este procedimiento no puede contradecir los lineamientos generales del presente reglamento.” En otras palabras, se trata de un procedimiento adicional interno, con el fin de operar mejor la presente normativa, pero que, en modo alguno puede contradecirla ni separarse de sus disposiciones.

Los artículos 12 y 32 de este reglamento nos señalan que compete a la **Comisión de Credenciales de la Unidad Académica** efectuar el estudio y producir un **dictamen**, el cual deberá remitir al Decano para que éste, tomando en consideración dicha recomendación, resuelva lo que corresponda. Este pronunciamiento de la Comisión, aunque si bien es obligatorio pues se trata de un paso esencial dentro del procedimiento, su naturaleza jurídica no es vinculante —la normativa universitaria no le concede este carácter en forma expresa— (Art. 303 Ley General de la Administración Pública), aunque, por tratarse de un criterio técnico especializado, el Director de la Unidad Académica para separarse de este dictamen deberá fundamentar ampliamente su decisión.

En cuanto al órgano de **segunda instancia**, el artículo 39 establece que le corresponde, conocer de las apelaciones presentadas contra las resoluciones emitidas por las Unidades

^{1[1]} En el Reglamento General del SEP, su artículo 64 contiene una expresión “ambigua” si se quiere, cuando indica que una vez que la Comisión de Credenciales, nombrada por el Decano del SEP, estudie los casos, con la consulta obligada a la Comisión del Programa de Posgrado más afín, “[p]ara todos los efectos, la resolución se considerará emitida por el Decano del SEP”. Sin embargo, esta ambigüedad se aclara con el Reglamento de Reconocimiento, Equiparación y Convalidación de estudios, que establece en forma indubitable, que la Comisión de Credenciales emite un dictamen y que es el Director de la Unidad Académica, en nuestro caso el Decano del SEP, quien da la resolución final.

*Académicas, en el caso del posgrado: “inciso b) **El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado** de las resoluciones del Decano del Sistema de Estudios de Posgrado.”*

*Con la resolución del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, como órgano de alzada, se cierra la posibilidad de presentar recursos administrativos en esta sede, salvo los casos en los que el interesado solicite agotamiento de la vía administrativa, cuyo conocimiento corresponderá al **Consejo Universitario** (Art. 40 Reglamento citado).*

Una vez definidos los órganos universitarios y sus competencias, de lo indicado en su oficio, pareciera que resulta pertinente aclararle al SEP que los pronunciamientos de la Comisión de Credenciales tienen una naturaleza meramente recomendativa, y que es al Decano a quién le corresponde emitir las resoluciones finales, mismas que pueden ser objeto de recursos administrativos, correspondiendo al Consejo del Sistema conocer de la apelación.

En el caso que nos ocupa, sin conocer el expediente, si no se siguió el procedimiento antes señalado, competiría al SEP corregirlo y enderezarlo—aún de oficio—ajustándolo a la normativa reglamentaria antes citada, so pena de contener vicios causantes de nulidad.”

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT aclara que se ha tenido una actuación tanto del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) como del Consejo Universitario un poco errática, en términos de la separación tanto de estudiantes de Posgrado del SEP como de convalidaciones de tesis. Algunas personas plantean que en esos casos el Consejo Universitario debería estudiar únicamente el agotamiento de la vía administrativa al igual que en la separación de los estudiantes del SEP; sobre eso ha habido una situación contradictoria y la propia Oficina Jurídica ha planteado que al fin y al cabo el Consejo Universitario sí tiene que estudiar los recursos de apelación. Ha existido una serie de comunicaciones confusas y parte de ello, lamentablemente, confundió mucho a la señora Xinia Molina y por eso el proceso se hizo tan largo, porque a ella se le comunicaba que en el Consejo no se lo recibía, que lo recibía en otros términos etc. A partir de este momento, es cuando ella inicia las gestiones en el Consejo Universitario.

Continúa la lectura.

1.1 Inicio de las gestiones realizadas por la Comisión de Asuntos Jurídicos

En vista de lo anterior, mediante el oficio CU-P-06-001 del 23 de febrero de 2006, la Dirección del Consejo Universitario traslada a la Comisión de Asuntos Jurídicos el recurso de apelación de la señora Xinia Molina Ruiz, la cual, luego de analizar los procedimientos seguidos y las instancias recurridas por la apelante, entra a conocer el recurso.

La Comisión de Asuntos Jurídicos analizó los documentos presentados por la petente a la luz del artículo 44 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado, párrafo último, que a la letra dice: “*El Director de Tesis deberá tener por lo menos el grado al cual aspire el candidato...*”, y consideró oportuno solicitarle a la señora Xinia Molina ampliar la información en lo referente al momento efectivo en que se produjo el cambio del director de tesis, información que fue suministrada por la recurrente el 9 de marzo de 2006.

Por lo tanto, una vez recibida la información referente a las circunstancias que mediaron para la aceptación de un nuevo director de tesis por parte del Comité de Graduación de la Universidad para la Paz, la Comisión de Asuntos Jurídicos, en oficio CAJ-CU-06-10 del 9 de marzo de 2006, remitió nuevamente en consulta el caso a la Oficina Jurídica, y le solicitó el criterio respecto a la argumentación presentada por la señora Molina Ruiz y por el SEP, sobre la aplicación del artículo 44 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado, en el presente caso.

Al respecto, la Oficina Jurídica en oficio OJ-0374-2006 del 20 de marzo de 2006 señaló lo siguiente:

Específicamente la consulta se concreta a considerar el argumento por el cual el Consejo del SEP rechazó la solicitud de reconocimiento, equiparación o convalidación del título de Doctora en Comunicación y Paz a la señora Molina Ruiz, otorgado por la Universidad para la Paz de las Naciones

Unidas, por la aplicación del artículo 44 (última línea) del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado, que establece: "El Director de Tesis deberá tener por lo menos el grado al cual aspire el candidato."

En principio, se trata de una disposición normativa que se exige a los candidatos que se gradúan en nuestra Universidad.²

Para los graduados de otras Universidades, no existe una disposición expresa que establezca la obligatoriedad de aplicar esta misma normativa, aunque se ha establecido como una práctica institucional tomar los criterios y disposiciones internos como parámetros estudiar a estos casos provenientes de Universidades en el exterior.

Sin embargo, esta oficina considera que en esta materia en particular, no todos los casos pueden ser analizados con estricto apego a nuestra propia normativa, pues existen muchas diferencias con los procedimientos utilizados por las otras Universidades, igualmente válidos en otros ámbitos, y lo más adecuado sería examinar cada caso en particular bajo los principios de razonabilidad, proporcionalidad y en aplicación al amplio margen de discrecionalidad administrativa que tiene la Universidad en esta materia.

*En el caso concreto que se plantea, la interesada adjunta como fundamento de su reclamo, las normas internas que rigen en la Universidad para la Paz para la presentación de Tesis de Doctorado, Programa de Comunicación y Paz, las cuales señalan en su regla 19 que si bien los miembros del Comité Asesor deberán poseer el grado de doctor, permiten una **excepción aprobada por el Comité de Graduación**. Y, en el caso de la señora Molina Ruiz dicha excepción se le aplicó. Manifiesta que inició su trabajo bajo la dirección de un profesor con el grado académico de doctor, y que por conflictos personales, tuvo que cambiarlo en la fase final de revisión de su trabajo de investigación, recayendo la designación en su tercer lector el M.Sc. Jorge Mora, todo con el aval del Decano de Administración Académica de la Universidad para la Paz.*

Además, la interesada alega la existencia de un caso similar al suyo, el de la señora Arama Aurora Colón Peña, a quien la Universidad de Costa Rica le convalidó su título al grado de Doctorado.

Con los anteriores elementos, esta Oficina recomienda que el caso de la señora Molina Ruiz sea analizado considerando sus particularidades, el cumplimiento de la normativa interna de su Universidad de origen, así como el cumplimiento de nuestra propia normativa (a la interesada no se le cuestionó ningún otro aspecto salvo la aplicación del artículo 44 del Reglamento General del SEP), la existencia del antecedente citado (principio de igualdad de trato), y se resuelva en uso de los principios de razonabilidad, de proporcionalidad y de la discrecionalidad administrativa adaptada al ámbito académico.

El 26 de abril de 2006, la Comisión de Asuntos Jurídicos recibió en audiencia oral a la señora Molina Ruiz, quien aportó una nueva documentación, particularmente dos oficios con fecha 30 de marzo de 2006, firmados por el Dr. Carlos Araya Pochet y el Dr. Manuel Formoso Herrera, ambos lectores de su tesis, donde dan testimonio sobre el desarrollo del proyecto de tesis, así como del cambio de director, suscitado en la etapa correspondiente a la defensa de dicha tesis. También recibió un documento suscrito por el Dr. Víctor Valle Monterrosa, Decano de Administración Académica de la Universidad para la Paz, (UPAZ) oficio SJO-DAAA-AA-05-064L, que a la letra indica:

Por este medio hago constar que con base en las normas de la Universidad para la Paz, institución internacional de educación superior establecida con base en Resolución de la Asamblea General

² Aunque podría darse un caso de imposibilidad de cumplimiento, por ejemplo en caso de inopia, que daría lugar a adoptar una resolución administrativa, debidamente justificada, que permita la participación de un profesor con un grado académico inferior, toda vez que no se puede perjudicar al estudiante por no contar la Institución con el personal docente exigido por la normativa.

de Naciones Unidas (sic) 35/55 del 5 de diciembre de 1980, se decidió aceptar al señor Jorge Mora como Director de la Tesis Doctoral de la señora Xinia Molina. Esta excepción se decidió tomando en cuenta la notoria excelencia académica del señor Mora expresada en su elección como Rector de una prestigiosa universidad pública de Costa Rica -la Universidad Nacional- y su nombramiento como máximo responsable del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior, de Costa Rica.

Posteriormente, la Comisión de Asuntos Jurídicos recibió el oficio del magíster Jorge Mora Alfaro, con fecha 28 de abril de 2006, donde señala las circunstancias que mediaron para la aceptación de su cargo como director de la tesis de la señora Molina Ruiz.

Por último, y para mejor resolver, la Comisión de Asuntos Jurídicos, mediante oficio CAJ-CU-06-35 del 3 de julio de 2007, consideró conveniente solicitarle al Sistema de Estudios de Posgrado analizar la resolución 393-2005, a la luz del criterio de la Oficina Jurídica, (OJ-0374-2006 del 20 de marzo de 2006).

Por tal motivo, el 1.º de agosto del 2006, en oficio SEP-2309-2006, el Decano del SEP, señala lo siguiente:

“(…) después del análisis respectivo y de acuerdo con la recomendación emitida por la Comisión de Credenciales, en sesión 07-2006, del 25 de julio del 2006, así como por la solicitud planteada por la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Universitario, este Decanato recomienda la posibilidad de reconocer a la señora Molina Ruiz el diploma, grado y título de DOCTOR EN COMUNICACIÓN Y PAZ, obtenidos en la UNIVERSIDAD PARA LA PAZ, Costa Rica, pero no convalidar ni equiparar con los correspondientes a algún plan de estudios que imparte la Universidad de Costa Rica, tomando en cuenta que el artículo 2 del Reglamento para el Reconocimiento, Equiparación o Convalidación de Estudios Realizados en otras Instituciones de Educación Superior, establece que el reconocimiento “es el acto mediante el cual la Universidad de Costa Rica acepta la existencia de un grado o título y lo inscribe en su registro”.

La Comisión de Asuntos Jurídicos, luego de analizar los criterios emitidos por la Oficina Jurídica (OJ-0374-2006 del 20 de marzo de 2006), el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado y la nota suscrita por el Decano del Sistema de Estudios de Posgrado, SEP-2309-2006 del 1.º de agosto del 2006, consideró conveniente entrar a conocer los aspectos de fondo del presente caso.

2. Aspectos de fondo

2.1 Sobre la convalidación

Dentro del procedimiento usual para la convalidación de títulos, el artículo 2 inciso d), del *Reglamento para el reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, señala lo siguiente: *Es el acto mediante el cual la Universidad de Costa Rica, previa resolución de la Unidad Académica que realiza el estudio del expediente declara el nivel académico y la validez del grado obtenido por el interesado, aunque sus estudios no sean equiparables con los correspondientes a algún plan de estudios que imparte la Institución...*

Con base en lo anterior, la Comisión de Asuntos Jurídicos solicitó a la Escuela de Ciencias Políticas constituir una comisión de especialistas con un nivel académico de doctorado, con el fin de que analizaran y dictaminaran si la tesis “Ética y rumor político en la democracia. Análisis de casos: Caso Chemise, Caso Araya Monge, Caso Atentados Terroristas del 11 de setiembre del 2001, Caso Guerra EE. UU.-Iraq”, correspondía al nivel académico de doctorado (oficio CAJ-CU-06-24 del 11 de mayo de 2006).

Por consiguiente, el 19 de junio de 2006, en oficio CP-461-06-06, el Director de la Escuela de Ciencias Políticas remitió a la Comisión de Asuntos Jurídicos el dictamen suscrito por la Comisión de Especialistas, quienes, en un amplio informe, se refirieron a la tesis en mención y abarcaron aspectos formales, de contenido, de metodología, técnicas de investigación y precisiones conceptuales. En resumen, la comisión de especialistas señaló lo siguiente:

“I Aspectos formales:

(...)

c. Según lo señalado en el Acta de Defensa de la Tesis, en la defensa pública no participaron en la misma ninguno de los dos lectores previamente asignados para integrar su Comité Asesor...”

“II Aspectos de Contenido:

- a. La investigación a nivel doctoral debe mostrar un nivel de rigurosidad científica muy alto, por lo que implica trabajar dentro de determinadas coordenadas, que permitan la precisión del objeto y el ámbito de la investigación. Lo anterior no se evidencia en la tesis puesta a consideración, la cual presenta una relación muy ambiciosa entre rumor político y democracia (...)

Del objetivo anteriormente expuesto, se puede identificar la imprecisión del objeto del estudio ya que los dos objetivos propuestos en el objetivo general tienen implicaciones investigativas muy diferentes. El primer objetivo “explorar las formas de apropiación y uso social del rumor...” tiene una orientación más normativa en tanto que el segundo, “evidenciar el carácter antiético...” es de una orientación más bien filosófica. Cómo unir estas dos orientaciones es una situación que no se logra resolver a lo largo de la tesis y queda evidenciado en la dificultad de la estudiante para formular hipótesis y llegar a conclusiones que sean una contribución al desarrollo del conocimiento en las materias de su interés (...)

- b. Metodología

Metodológicamente, tampoco se logra esclarecer la relación entre ética, rumor político y democracia, que deberían ser los elementos fundamentales de análisis, dado el peso que se da a los mismos al ponerlos en el tema de la tesis...”

El enfoque del problema se debate entre una investigación social y un ensayo normativo...”

“En tanto el objeto de análisis no es claro, tampoco lo son las dimensiones de análisis...”

“En resumen, con respecto al método que debe distinguir la tesis doctoral, el documento presentado por la estudiante no reúne los elementos de rigurosidad requeridos en este nivel...”

- “c. Sobre los casos seleccionados y las técnicas de investigación:

No es claro el papel de los cuatro casos seleccionados...”

“El aprovechamiento analítico de las distintas técnicas de recolección de datos empleadas, es escaso (básicamente se describen frecuencias), y los resultados están pobremente presentados a quien lee...”

- “d. Precisiones Conceptuales:

En cuanto al tratamiento de la teoría política, la tesis presenta en el marco teórico una ausencia en este campo. De hecho, de las 86 páginas dedicadas al marco teórico, el 62% está dedicado a explicar la teoría del rumor y el contexto histórico-social del mismo.”

III Valoración General

“El trabajo se debate entre el ensayo y la investigación social. Es además excesivamente ambicioso y en esa amplitud de lo que abarca no logra hacer un aporte al conocimiento del papel del rumor en la democracia costarricense.

Por lo anteriormente expuesto, nuestra recomendación es **no convalidar como tesis de doctorado en Ciencias Políticas**, el trabajo “Ética y Rumor Político en la Democracia. Análisis de Casos: Caso Chemise, Caso Araya Monge, Caso Atentados Terroristas del 11 de setiembre del 2001 y Caso Guerra EE. UU.-Iraq.”

Luego de un amplio análisis en torno al dictamen emitido por la Comisión de Especialistas de la Escuela Ciencias Políticas, la Comisión de Asuntos Jurídicos consideró oportuno complementar el análisis con criterios de especialistas en el área de la comunicación, por lo que mediante oficios CAJ-CU-06-46 y CAJ-CU-06-49 del 11 de setiembre de 2006, le solicitó al Programa de Posgrado en Comunicación conformar una comisión de especialistas con nivel de doctorado, a fin de que se pronunciaran sobre los contenidos y el fondo de la tesis.

Al respecto, en oficios PPC-514-09-06 del 5 de setiembre de 2006 y PPC-544-09-06 del 25 de setiembre de 2006, la Comisión de Especialistas del Programa de Posgrado en Comunicación indicó en lo conducente:

Oficio PPC-514-09-06 del 5 de setiembre de 2006

En respuesta al oficio CAJ-CU-06-46, el Programa de Posgrado en Comunicación integró una comisión (...), quienes analizaron la misiva y la documentación aportada, y consideran:

1. Respaldo los criterios expresados por la Oficina de Asuntos Jurídicos, en su oficio OJ-374-2006, por la oficina de Registro de Información en su oficio ORI-R-1297-05, del Consejo de Estudios de Posgrado en su oficio SEP-1136-2005 y la resolución del sistema de Estudios de Posgrado SEP-711-2005.
2. En virtud de que el M.Sc. Jorge Mora Alfaro, quien fungió como director de la tesis, no es especialista en comunicación, no se justifica el levantamiento de requisito de contar con un doctorado.
3. Tal y como la sustentante lo anota en la carta fechada 8 de diciembre de 2004, el Dr. Luis Rivera le solicita trabajo adicional, a lo que la sustentante se niega y como consecuencia, pide un cambio de director.
4. En el acto de la defensa pública de la tesis, de las tres personas que integran el tribunal solo uno se presentó, el M.Sc. Mora, de manera que la sustentante no defendió su proyecto en presencia del comité asesor de tesis.

(...) podríamos en el futuro manifestarnos sobre el contenido de la tesis en cuestión, y sobre las características de los programas de los cursos del doctorado.”

Oficio PPC-544-09-06 del 25 de setiembre de 2006

“Tras analizar el contenido de la tesis titulada 'Análisis de casos: caso Chemise, Caso Araya Monge, Caso Atentados terroristas del 11 de setiembre del 2001, Caso Guerra EE. UU.-IRAC' se concluye lo siguiente:

- Se trata de un tema importante de ser investigado. El rumor forma parte de las disputas por producir sentido y significaciones legítimas del acontecer. No es necesariamente un factor determinante, pero sí desempeña funciones claves.
- En términos generales, la tesis no es satisfactoria, pues presenta una serie de debilidades, algunas de las cuales se detallan a continuación:
- Las hipótesis son más bien puntos de partida o premisas, en ese sentido no orientan empíricamente la investigación. Más aun, se trata de una investigación de carácter exploratorio, sin embargo se plantean hipótesis de investigación.
- La revisión de literatura enumera una serie de conceptos -rumor, democracia, libertad, paz, entre otros- pero no desarrolla a profundidad las concepciones o enfoques sobre el rumor propiamente dicho. Tampoco 'mapea' las investigaciones empíricas cercanas en uno u otro sentido a la investigación propuesta por la autora.
- Una duda adicional es si casos -nacionales e internacionales- tan amplios podrían ser abarcados conceptualmente solo por referencia al rumor. Es decir, ¿el rumor es la categoría conceptual idónea?
- La metodología empleada procura consultar a grupos de personas sobre casos en que se presume circularon rumores. Es decir, se centra en la recepción de rumores. No queda clara la lógica de la selección de técnicas ni los criterios de su empleo. Por ejemplo, no se dice qué se observó, ni qué personas se entrevistó, ni los criterios de selección de la muestra en el caso de la encuesta. Tampoco se explicita cómo estas técnicas se triangulaban. En el mismo sentido, el trabajo carece de una discusión metodológica. En el apartado referido a esto se hace un recuento de las técnicas que se usan, pero no se construye conceptualmente los ejes del análisis, por ejemplo en cuanto al consumo del rumor. Por otro lado, aspectos propios de la delimitación empírica del análisis y de los planteamientos de los cuestionarios, que son parte de la discusión metodológica se adjuntan como parte del capítulo de análisis (básicamente de la página 113 a 140).

- Incluso, en los casos locales, hubiese sido más sugerente explorar las condiciones institucionales de los medios en los cuales se produjeron las informaciones que se podría considerar contenían rumores.
- El modo en que están redactados los resultados -enumeración de titulares de cables de agencias de noticias y luego una lista de comentarios- sugiere que el proceso de análisis requería mayor elaboración.
- En el capítulo de análisis se hace una descripción de las respuestas a cada una de las preguntas, y no se articula un esfuerzo de análisis e interpretación más allá de la descripción.
- Hay algunos elementos formales, que si bien son de importancia menor, es cuestionable su uso en una tesis de doctorado:

- Muchas citas no son directas de los autores, sino que se hacen a través de la interpretación de segundos (pág. 20)

-El uso de las comillas y las referencias bibliográficas es incoherente.

-Se presentan muchas citas en las que hace falta la referencia bibliográfica (pag.11)

- Así, las conclusiones se presentan por separado en el uso de cada técnica y falta ese esfuerzo interpretativo que integre todo el trabajo empírico realizado.
- El capítulo final, que se presenta como de conclusiones, no se articulan con el trabajo empírico realizado, y se presentan más bien como postulados éticos.
- Las conclusiones no evalúan la presencia de elementos asociados a rumores en los casos seleccionados ni la interpelación que éstos pudieron haber tenido en las audiencias.

Por los aspectos antes señalados, la comisión considera que tesis no reúne los requisitos de una investigación de doctorado.”

Por lo tanto, la Comisión de Asuntos Jurídicos, luego de analizar los criterios vertidos por el Sistema de Estudios de Posgrado, la Oficina Jurídica y ambas comisiones de especialistas, recomienda al Plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

- 1- La señora Xinia Molina Ruiz presentó ante la Oficina de Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos Extendidos por Instituciones Extranjeras OPES/ORE del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), una solicitud de reconocimiento y equiparación a Doctorado en Comunicación o Doctorado Académico, de su diploma de Doctora en Comunicación y Paz, obtenido en la Universidad para la Paz, con sede en Costa Rica.
- 2- El 23 de noviembre de 2004, en sesión 02-2004, la Comisión de Credenciales, mediante el Decano del Sistema de Estudios de Posgrado, comunica la resolución SEP 3096-04, en los siguientes términos: (...) *“Solicitar a la interesada por medio de la Oficina de Registro que ACLARE PORQUE (SIC) EL DIRECTOR DE LA TESIS DE DOCTORADO NO ES UN DOCTOR (...)”*, por lo que el 8 de diciembre de 2004 la señora Xinia Molina Ruiz presentó una nota aclaratoria en virtud de lo solicitado por el Sistema de Estudios de Posgrado.
- 3- El Sistema de Estudios de Posgrado efectuó el estudio correspondiente y, en resolución SEP 393-2005, del 15 de febrero del 2005, deniega la solicitud de la señora Xinia Molina Ruiz en los siguientes términos: *No reconocer, convalidar, ni equiparar el certificado presentado, por cuanto la argumentación para justificar la participación de un Master como director de una tesis doctoral no resulta aceptable, independientemente de las calidades académicas formales que posea. El requisito para validar una titulación es poseer el grado académico correspondiente.*
- 4- La señora Xinia Molina Ruiz presentó un recurso de “revocatoria con apelación subsidiaria” en contra de la resolución del SEP-393-2005, de fecha 28 de febrero de 2005, el cual fue resuelto en forma negativa, tanto por la Comisión de Credenciales del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), como por el Consejo del SEP, sesiones N.º 03-2005, del 9 de marzo del 2005 y 642 del 5 de abril del 2005

respectivamente. (resoluciones SEP-711-2005 del 14 de marzo del 2005 y SEP 1136-2005, de fecha 2 de mayo del 2005).

- 5- El 11 de noviembre de 2005, la señora Xinia Molina Ruiz presentó ante el Consejo Universitario un recurso de apelación contra la resolución del SEP 1136-2005, de fecha 27 de abril de 2005, y solicita se convalide su título de doctorado. En oficio CU-D-05-11-634 del 28 de noviembre de 2005, la Dirección del Consejo Universitario solicita a la recurrente seguir el procedimiento establecido en el artículo 227 del Estatuto Orgánico.
- 6- El 15 de diciembre de 2005, la señora Xinia Molina Ruiz presenta nuevamente el recurso de apelación ante el Consejo Universitario en contra de la resolución SEP 1136-2005 de fecha 27 de abril de 2005, y en nota CU-P-06-001 del 23 de febrero de 2006, la Dirección del Consejo Universitario traslada a la Comisión de Asuntos Jurídicos el Recurso de Apelación de la señora Xinia Molina Ruiz.
- 7- La Comisión de Asuntos Jurídicos entró a conocer el caso y, para mejor resolver, solicitó a la señora Xinia Molina Ruiz ampliar la información referente a las circunstancias que mediaron para el cambio de un nuevo director de tesis. Asimismo, consultó el criterio de la Oficina Jurídica sobre la aplicación del artículo 44 del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado*, que a la letra dice: “El Director de Tesis deberá tener por lo menos el grado al cual aspire el candidato (...)”
- 8- En audiencia del día 26 de abril de 2006, la señora Xinia Molina Ruiz aportó una nueva documentación, particularmente dos oficios con fecha 30 de marzo de 2006, firmados por el Dr. Carlos Araya Pochet y el Dr. Manuel Formoso Herrera, ambos lectores de su tesis, donde dan testimonio del desarrollo del proyecto de tesis, así como también la nota del magíster Jorge Mora Alfaro, donde señala el motivo que suscitó el cambio de director en la etapa correspondiente a la defensa de dicha tesis y la normativa, que para tal efecto aplica la Universidad para la Paz.
- 9- El criterio emitido por la Oficina Jurídica, en el oficio OJ-0374-2006 del 20 de marzo de 2006, puntualizó lo siguiente:

“Específicamente la consulta se concreta a considerar el argumento por el cual el Consejo del SEP rechazó la solicitud de reconocimiento, equiparación o convalidación del título de Doctora en Comunicación y Paz a la señora Molina Ruiz, otorgado por la Universidad para la Paz de las Naciones Unidas, por la aplicación del artículo 44 (última línea) del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado, que establece: “El Director de Tesis deberá tener por lo menos el grado al cual aspire el candidato.”

En principio, se trata de una disposición normativa que se exige a los candidatos que se gradúan en nuestra Universidad.³

Para los graduados de otras Universidades, no existe una disposición expresa que establezca la obligatoriedad de aplicar esta misma normativa, aunque se ha establecido como una práctica institucional tomar los criterios y disposiciones internos como parámetros estudiar a estos casos provenientes de Universidades en el exterior.

Sin embargo, esta oficina considera que en esta materia en particular, no todos los casos pueden ser analizados con estricto apego a nuestra propia normativa, pues existen muchas diferencias con los procedimientos utilizados por las otras Universidades, igualmente válidos en otros ámbitos, y lo más adecuado sería examinar cada caso en particular bajo los principios de razonabilidad, proporcionalidad y en aplicación al amplio margen de discrecionalidad administrativa que tiene la Universidad en esta materia.

(...)

Con los anteriores elementos, esta Oficina recomienda que el caso de la señora Molina Ruiz sea analizado considerando sus particularidades, el cumplimiento de la normativa interna de su Universidad de origen, así como el cumplimiento de nuestra propia normativa (a la interesada no se le cuestionó ningún otro aspecto salvo la aplicación del artículo 44 del Reglamento General del

³ Aunque podría darse un caso de imposibilidad de cumplimiento, por ejemplo en caso de inopia, que daría lugar a adoptar una resolución administrativa, debidamente justificada, que permita la participación de un profesor con un grado académico inferior, toda vez que no se puede perjudicar al estudiante por no contar la Institución con el personal docente exigido por la normativa.

SEP), la existencia del antecedente citado (principio de igualdad de trato), y se resuelva en uso de los principios de razonabilidad, de proporcionalidad y de la discrecionalidad administrativa adaptada al ámbito académico.

- 10- La Comisión de Asuntos Jurídicos, en oficio CAJ-CU-06-35 del 3 de julio de 2007, solicitó al Decano del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) analizar el caso de la señora Molina Ruiz, a la luz del oficio de la Oficina Jurídica OJ 374-2006 del 20 de marzo de 2006. Al respecto, en oficio SEP-2309-2006 del 1.º de agosto del 2006, el Decano del SEP señaló lo siguiente:
- “(...) después del análisis respectivo y de acuerdo con la recomendación emitida por la Comisión de Credenciales, en Sesión 07-2006, del 25 de julio del 2006, así como por la solicitud planteada por la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Universitario, este Decanato recomienda la posibilidad de reconocer a la señora Molina Ruiz el diploma, grado y título de DOCTOR EN COMUNICACIÓN Y PAZ, obtenidos en la UNIVERSIDAD PARA LA PAZ, Costa Rica...”
- 11- La Comisión de Asuntos Jurídicos solicitó el criterio de dos comisiones de especialistas con nivel de doctorado, en el área de Ciencias Políticas y en el área de la Comunicación, en relación con los contenidos y el fondo de la tesis presentada por la señora Molina Ruiz (oficios CAJ-CU-06-24 y CAJ-CU-06-35).
- 12- En oficio CP-461-06-06 del 19 de junio de 2006, el Director de la Escuela de Ciencias Políticas remitió, a la Comisión de Asuntos Jurídicos, el dictamen suscrito por la Comisión de Especialistas, dentro del cual se destacan los siguientes aspectos:

II Aspectos de Contenido:

- a. La investigación a nivel doctoral debe mostrar un nivel de rigurosidad científica muy alto, por lo que implica trabajar dentro de determinadas coordenadas, que permitan la precisión del objeto y el ámbito de la investigación. Lo anterior no se evidencia en la tesis puesta a consideración, la cual presenta una relación muy ambiciosa entre rumor político y democracia (...)

Del objetivo anteriormente expuesto, se puede identificar la imprecisión del objeto del estudio ya que los dos objetivos propuestos en el objetivo general tienen implicaciones investigativas muy diferentes. El primer objetivo “explorar las formas de apropiación y uso social del rumor...” tiene una orientación más normativa en tanto que el segundo, “evidenciar el carácter antiético...” es de una orientación más bien filosófica. Cómo unir estas dos orientaciones es una situación que no se logra resolver a lo largo de la tesis y queda evidenciado en la dificultad de la estudiante para formular hipótesis y llegar a conclusiones que sean una contribución al desarrollo del conocimiento en las materias de su interés (...)

- b. Metodología

Metodológicamente, tampoco se logra esclarecer la relación entre ética, rumor político y democracia, que deberían ser los elementos fundamentales de análisis, dado el peso que se da a los mismos al ponerlos en el tema de la tesis...”

“En resumen, con respecto al método que debe distinguir la tesis doctoral, el documento presentado por la estudiante no reúne los elementos de rigurosidad requeridos en este nivel...”

“El aprovechamiento analítico de las distintas técnicas de recolección de datos empleadas, es escaso (básicamente se describen frecuencias), y los resultados están pobremente presentados a quien lee...”

III Valoración General

“El trabajo se debate entre el ensayo y la investigación social. Es además excesivamente ambicioso y en esa amplitud de lo que abarca no logra hacer un aporte al conocimiento del papel del rumor en la democracia costarricense. (...)

- 13- En oficio PPC-544-09-06 del 25 de setiembre de 2006, la Comisión de Especialistas del Programa de Posgrado en Comunicación señaló lo siguiente:

En términos generales, la tesis no es satisfactoria, pues presenta una serie de debilidades, algunas de las cuales se detallan a continuación:

-Las hipótesis son más bien puntos de partida o premisas, en ese sentido no orientan empíricamente la investigación. Más aun, se trata de una investigación de carácter exploratorio, sin embargo se plantean hipótesis de investigación.

-La revisión de literatura enumera una serie de conceptos -rumor, democracia, libertad, paz, entre otros- pero no desarrolla a profundidad las concepciones o enfoques sobre el rumor propiamente dicho. Tampoco "mapea" las investigaciones empíricas cercanas en uno u otro sentido a la investigación propuesta por la autora.

-La metodología empleada procura consultar a grupos de personas sobre casos en que se presume circularon rumores. Es decir, se centra en la recepción de rumores. No queda clara la lógica de la selección de técnicas ni los criterios de su empleo. Por ejemplo, no se dice qué se observó, ni qué personas se entrevistó, ni los criterios de selección de la muestra en el caso de la encuesta. Tampoco se explicita cómo estas técnicas se triangularon. En el mismo sentido, el trabajo carece de una discusión metodológica. En el apartado referido a esto se hace un recuento de las técnicas que se usan, pero no se construye conceptualmente los ejes del análisis, por ejemplo en cuanto al consumo del rumor. (...)

-El modo en que están redactados los resultados -enumeración de titulares de cables de agencias de noticias y luego una lista de comentarios- sugiere que el proceso de análisis requería mayor elaboración.

-En el capítulo de análisis se hace una descripción de las respuestas a cada una de las preguntas, y no se articula un esfuerzo de análisis e interpretación más allá de la descripción.

- Hay algunos elementos formales, que si bien son de importancia menor, es cuestionable su uso en una tesis de doctorado:

- Muchas citas no son directas de los autores, sino que se hacen a través de la interpretación de segundos (pág. 20)

- El uso de las comillas y las referencias bibliográficas es incoherente.

- Se presentan muchas citas en las que hace falta la referencia bibliográfica (pag. 11)

Así, las conclusiones se presentan por separado en el uso de cada técnica y falta ese esfuerzo interpretativo que integre todo el trabajo empírico realizado.

El capítulo final, que se presenta como de conclusiones, no se articulan con el trabajo empírico realizado, y se presentan más bien como postulados éticos.

Las conclusiones no evalúan la presencia de elementos asociados a rumores en los casos seleccionados ni la interpelación que éstos pudieron haber tenido en las audiencias.

Por los aspectos antes señalados, la comisión considera que tesis no reúne los requisitos de una investigación de doctorado."

- 14- En un programa de doctorado, el componente de investigación, sus resultados y la forma en que estos son presentados constituyen elementos fundamentales que definen la esencia misma de los estudios doctorales y que los diferencian de los otros niveles y grados académicos.

- 15- *El Reglamento para el Reconocimiento, Equiparación o Convalidación de Estudios, realizados en otras instituciones de Educación Superior*, establece, en los artículos 2, 15 y 33, lo siguiente:

ARTÍCULO 2. Para efectos de este reglamento se establecen las siguientes definiciones:

d) Convalidación: es el acto mediante el cual la Universidad de Costa Rica, previa resolución de la Unidad Académica que realiza el estudio del expediente declara el nivel académico y la validez del grado obtenido por el interesado, aunque sus estudios no sean equiparables con los correspondientes a algún plan de estudios que imparte la Institución.

o) Reconocimiento: Es el acto mediante el cual la Universidad de Costa Rica acepta la existencia de un grado o título y lo inscribe en su registro. En caso de falsedad declarada judicialmente del grado o título, el acto de reconocimiento será nulo de pleno derecho.

ARTÍCULO 33. La resolución de una Unidad Académica⁴ deberá ser específica, clara y completa, de manera que resuelva y fundamente todos los aspectos académicos. (...)

ACUERDA:

- 1- Acoger parcialmente el recurso de apelación presentado por la señora Xinia Molina Ruiz el 15 de diciembre de 2005, en contra de la resolución del SEP 1136-2005, de fecha 27 de abril de 2005, y reconocer su título de Doctora en Comunicación y Paz, obtenido en la Universidad para la Paz, con sede en Costa Rica.
- 2- No convalidar el grado de Doctor en Comunicación y Paz, obtenido por la señora Xinia Molina Ruiz en la Universidad para La Paz, al grado de Doctorado Académico que ofrece la Universidad de Costa Rica.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT somete a discusión el dictamen.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE manifiesta que está de acuerdo con el análisis minucioso que hizo la Comisión. Le preocupa el procedimiento, pues la normativa dice que el Consejo Universitario no tiene que analizar un recurso de apelación, lo que estudia es el agotamiento de la vía administrativa, aun cuando parece agotamiento se hace un procedimiento muy minucioso por el impacto que ese tipo de situaciones pueda tener en la vida de las personas.

Le inquieta que el Sistema de Estudios de Posgrado continúe aplicando un procedimiento distinto al que establece la normativa, pues este debería enmendar los procedimientos y ajustarlos en la normativa y, si se desea, puede solicitar una modificación reglamentaria si, es que para sus efectos, la reglamentación no da las respuestas que ellos esperan, pero mientras no se haga la modificación, debe solicitársele al SEP que ajuste los procedimientos a la normativa.

En este caso, lo que le preocupa es que se está señalando directamente en el acuerdo acoger parcialmente el recurso de apelación y eso estaría totalmente fuera de los procedimientos; y además, le inquieta, los efectos que puede traer en acciones fuera de la Universidad por ser un asunto legal.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR señala que este es un caso bastante complicado, lo fue para la Dirección en su momento y para la misma Comisión, por la manera en que el SEP ha venido tomando una serie de decisiones con un carácter independiente, fuera de las normas.

⁴ Unidad Académica: Es una Escuela, una Facultad no dividida en Escuelas, una Sede Regional, una Carrera Interdisciplinaria o el Sistema de Estudios de Posgrado. (Art. 2, inciso j) Reglamento para el reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios realizados en otras instituciones de Educación Superior.

El reglamento es claro pues establece en el artículo 6 lo siguiente:

Corresponde a las unidades académicas por medio del Director instalar la Comisión de Credenciales de su unidad académica para el estudio de las solicitudes de equiparación o convalidación. Esta comisión seguirá el procedimiento general establecido por la Vicerrectoría de Docencia o el Consejo del SEP según sea el caso.

Agrega que desde ese artículo se establece y –quizás hace falta ampliar o ser más explícito– que cuando se habla por medio del Director, en el caso del SEP, le corresponde al Decano.

En el artículo 39 dice:

Para efectos del artículo 228 del Estatuto conocerá los recursos de apelación contra las resoluciones de las unidades académicas de la materia que regula este reglamento el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, las resoluciones de las escuelas, facultades no divididas en escuelas, sedes regionales y carreras interdisciplinarias.

b) El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, las resoluciones del Decano del Sistema de Estudios de Posgrado.

Es decir, que según la norma las apelaciones las tiene que ver el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, pero lo que vio este Consejo –y por qué si se sigue ahí una apelación– desde el punto de vista normativo no siguió el procedimiento correcto. El Consejo del SEP estudió una apelación sobre una resolución de un órgano que era la Comisión de Credenciales que ni legalmente tiene potestad para emitir resoluciones por ser un órgano exclusivamente consultivo. Al no existir una resolución del Decano en el momento en que el Consejo del SEP toma una resolución, asume y sustituye en principio al Decano. Lo que el Consejo del SEP ha hecho es emitir una resolución por un procedimiento antinormativo, pero emitió la resolución y ante esto el Consejo Universitario tiene que ampararse al artículo 224, el cual ve las apelaciones de resoluciones emitidas por el Consejo del SEP.

Debe quedar claro ante el SEP –y estima que el Consejo Universitario ha sido reiterativo con el SEP–, para que use el procedimiento establecido por las normas; en este caso, era empezar desde atrás para que el Decano emitiera una resolución y, luego la señora volviera a apelar la resolución del Decano, esa apelación sí la podía estudiar el Consejo del SEP como tal.

Pero debido a que el Consejo del SEP emitió una resolución sobre un órgano equivocado, la que se considera como resolución propia es la del Consejo del SEP, y el Consejo Universitario procede a estudiar la apelación, por ese motivo es que llegó dos veces al Consejo Universitario; una, que se le devolvió a la señora Molina Ruiz, y la segunda, se le hizo el trámite una vez consultada la Oficina Jurídica porque al final se trataba de enmendar la plana al Consejo del SEP, pero tenía que ser desde la Dirección del Consejo, lo cual no tiene la validez de la acción ejecutiva como corresponde hacerlo desde el plenario y por eso se le ha dado el trámite como apelación.

Cree que sí debería quedar claro de que es una apelación por excepción, porque la resolución fue emitida por el Consejo del SEP y no sigue la normativa establecida en el reglamento.

Por otro lado, estima que de alguna manera se debe hacer énfasis, que es lo que a veces falta en los reglamentos, en lo correspondiente a reconocimiento, convalidación y equiparación. A su juicio, las acciones que son ejecutivas, análogas y que se diferencian con respecto a tener o no el mismo programa del cual se presenta, son entre convalidación y equiparación. Equiparación es, por ejemplo, si una escuela tiene el programa de bachillerato en Física y se presenta un título de bachiller en Física se podría hacer la equiparación, pero la Universidad de Costa Rica no tiene licenciatura en Física; si esta se presenta, como ha sucedido en los últimos años con los graduados en Cuba, la Universidad lo que hace es una convalidación. ¿Por qué? Porque no tiene programa de licenciatura para equiparlo.

Agrega además que con el tema de reconocimiento, está bien claro que la Universidad –y en el reglamento hay una deficiencia que se podría volver a valorar– simplemente reconoce la existencia e inscribe el título; sin embargo, cuando el reglamento posteriormente habla sobre equiparación y convalidación, menciona que en caso de que una unidad académica considere que no se convalide o que se equipare, porque ni hay curso ni tiene la escala adecuada, lo que dice el reglamento es que se devuelva a la Oficina de Registro. Puntualiza que en esa parte del Reglamento hace falta generar, por ejemplo, un reconocimiento.

Se debe señalar que no se puede hacer equiparación y convalidación; esta situación vendría a fortalecer la definición de reconocimiento que aparece solamente como una definición; sin embargo, es claro, a lo largo de toda la normativa, que hay tres acciones, de las cuales al menos una puede realizarse, pero si se aplica la equiparación o convalidación deben realizarse dos acciones. En todo momento, el Reglamento habla de reconocimiento, equiparación o convalidación. Cuando hay una equiparación, automáticamente hay un reconocimiento y se da un reconocimiento y equiparación; cuando hay una convalidación se da un reconocimiento y convalidación, pero es perfectamente factible lo que plantea la Comisión de Asuntos Jurídicos, el reconocimiento únicamente, sin convalidación y sin equiparación.

En la página 12, del oficio OJ-0374-2006 en el antepenúltimo párrafo señala que:

Además, la interesada alega la existencia de un caso similar al suyo, el de la señora Arama Aurora Colón Peña, a quien la Universidad de Costa Rica le convalidó su título al grado de Doctorado.

Pregunta que si ese caso ha sido definido así, qué posibilidades existen de que amparado a esa resolución emitida por la Universidad de Costa Rica en donde parece que la regla que en principio el SEP utilizó para rechazar la convalidación ha sido superada, porque son reglas de otra universidad y no de la Universidad de Costa Rica, de que la señora Molina Ruiz presente un recurso de amparo en la Sala Constitucional, basado en ese caso.

Por otro lado, ya se le resolvió, según el dictamen, el problema legal que utilizó el SEP para rechazarlo, porque el Consejo Universitario va más allá de la calidad de la tesis, precisamente para no hacer la convalidación.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE manifiesta que recuerda un caso que no tiene que ver con reconocimiento, pero de un proceso administrativo con un estudiante que había copiado en un examen, en esa situación, de manera extraoficial, la Oficina Jurídica les

señaló cómo debían de proceder, así se hizo y fue un caso muy complejo, porque era un estudiante que tenía a un bufete prestigioso, defendiéndolo; eran abogados con grandes documentos que venían permanentemente y así se trabajó casi dos años, hasta que se resolvió. Cuando se quería dar por agotada la vía administrativa, la Oficina Jurídica tenía que revisar todo el procedimiento y si la etapa inicial estaba incorrecta, había que devolverla porque si no el acto completo era nulo y la Universidad quedaría en indefensión cuando el caso saliera fuera de la Universidad.

Enfatiza que corregir el error fue más rápido, porque había una serie de elementos que se mantenían y se rescataban; por lo tanto, no había que hacer toda la investigación otra vez. La Oficina Jurídica, en ese momento, defendió que tenía que seguirse ese procedimiento para proteger a la Universidad.

En este caso en particular, en el oficio OJ-0063-2006, en el último párrafo la Oficina Jurídica vuelve a decir lo mismo y dice:

En el caso que nos ocupa, sin conocer el expediente, si no se siguió el procedimiento antes señalado, competiría al SEP corregirlo y enderezarlo —aún de oficio— ajustándolo a la normativa reglamentaria antes citada, so pena de contener vicios causantes de nulidad.”

Es decir, que si no se endereza el procedimiento, el proceso es nulo, por lo que sigue teniendo la inquietud, pues existe una posibilidad importante de que esa persona quiera iniciar algún proceso fuera de la Institución; ella lo menciona y es muy probable que lo haga, puesto que la resolución no va a ser de su completa satisfacción.

Pregunta hasta qué punto se está exponiendo a la Institución a una situación difícil.

Estima que se debería considerar esta situación, porque si de antemano la Oficina Jurídica les está indicando que si no se sigue el procedimiento reglamentario, toda la resolución, incluyendo la del Consejo Universitario, podría devenir nula, reconoce que es un asunto de tiempo, que hay que devolverse, pero no cree que sea extremadamente complicado, porque sería que el Decano dé la resolución y el Consejo del SEP dé la suya y, después proceda el Consejo Universitario, como dice la misma Oficina Jurídica, aun de oficio, porque entiende con ese término que los elementos ya están ahí, simplemente que los órganos corrijan lo que tenían que decir; el Decano del SEP es el que tenía que decir en primera instancia, el Consejo del SEP es el que tiene que reconocer la apelación y el Consejo Universitario es el que tiene que agotar la vía administrativa.

Agrega que el enderezar ese procedimiento, si bien implica tiempo, no se supone que va a requerir el tiempo que ha ocupado el proceso completo; le parece que sería en un tiempo restringido y razonable. No le ve sentido aprobar el caso si de antemano se conoce que el proceso tiene una altísima probabilidad de que se declare nulo por los órganos fuera de la Universidad.

LA LICDA. ERNESTINA AGUIRRE felicita a la Comisión por su trabajo realizado sobre esos casos. Les recuerda que el *Reglamento para el Reconocimiento, Equiparación o Convalidación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* está en estudio; ella forma parte de esa Comisión y tienen el dictamen que va a salir a consulta.

Con respecto a lo que le compete al Consejo Universitario, no se cambia nada y en el dictamen se menciona muy bien en el artículo 40, que dice:

Corresponderá al Consejo Universitario únicamente tramitar los casos en que se solicite el agotamiento de la vía administrativa. La persona interesada deberá presentar la solicitud de agotamiento de la vía administrativa en un plazo máximo de 15 días hábiles posteriores a la fecha en que recibe la resolución correspondiente del recurso de apelación.

Expresa que analizando el dictamen, la señora Molina Ruiz en todo momento lo que solicita es que se le convalide, pero cuando el SEP le dice que no, lo vuelve a solicitar de esa forma.

Pregunta si desde el momento en que la señora Molina Ruiz presenta la solicitud al Consejo Universitario en esos términos, ¿el Consejo Universitario lo debe de aceptar?

Con respecto a la señora Arama Aurora Colón Peña, quiere saber si fue en la Universidad de Costa Rica donde se le convalidó el título de grado de doctorado.

LA M.Sc. MARIANA CHAVES comenta que el SEP dijo que no se le convalidaba, porque el director de tesis no era un doctor; por eso regresa al Consejo Universitario. La señora Molina presenta una serie de argumentos; la Oficina de Jurídica da su respuesta, y con base en ese razonamiento, se le debía de reconocer y convalidar, pero en el Consejo la Comisión hace un estudio donde solicita el criterio a las diferentes unidades académicas y estas responden que no. Pero sí está alegando que a otra persona se le reconoció en esos mismos términos y que el peso que le puso el SEP era que el director de tesis no era un doctor y que bien está justificado, estima que la señora Molina Ruiz fácilmente gana afuera su caso por más argumentos que se den.

Considera entonces que quedan dos caminos: evitarle a la Institución el problema o ir al proceso posterior, máxime cuando hay un antecedente de alguien a quien ya se le había equiparado con el mismo título.

Estima que se debería actuar en la línea de hacerle un reconocimiento o la convalidación.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT aclara que es el tercer caso que se está estudiando en el plenario ya que por el Consejo Universitario pasó otra persona a la que se le hizo exactamente lo mismo; es decir, el SEP en este caso sí entró a ver el fondo del documento de esa señora; mandó la tesis a la Comisión de Especialistas, esta planteó que no era una tesis de doctorado; llegó al Consejo como agotamiento de la vía administrativa y, aun así, se vio el fondo del caso y se envió a dos comisiones de especialistas, igual que se hizo en el caso de la señora Molina Ruiz, y las dos comisiones de especialistas plantearon que la tesis no tenía escala de doctorado. En el caso anterior, había tres comisiones de especialistas, la del SEP y las dos que consultó el Consejo.

El caso de la señora Arama Colón el SEP lo estudió; la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo obtuvo la tesis de ella para analizarla y desde el punto de vista de la Comisión se observó una diferencia en la calidad de las tesis.

Cuando se envió el caso a dos comisiones de especialistas, era porque decidieron que en efecto el argumento del SEP no era de peso (el que esa persona sea doctor o no) y por todas las razones que ella explica se necesitaba si se quería convalidar, equiparar o reconocer, entrar a ver el fondo del caso, por eso se envió a esas dos comisiones de especialistas y se quedaron totalmente desarmados cuando dos comisiones de especialistas independientes llegan a la misma conclusión en relación con la tesis.

Se trató de corregir el asunto; se devolvió al SEP el caso; el SEP le responde a la Comisión de Asuntos Jurídicos lo siguiente:

“(...) después del análisis respectivo y de acuerdo con la recomendación emitida por la Comisión de Credenciales, en sesión 07-2006, del 25 de julio del 2006, así como por la solicitud planteada por la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Universitario, este Decanato recomienda la posibilidad de reconocer a la señora Molina Ruiz el diploma, grado y título de DOCTOR EN COMUNICACIÓN Y PAZ, obtenidos en la UNIVERSIDAD PARA LA PAZ, Costa Rica, pero no convalidar ni equiparar con los correspondientes a algún plan de estudios que imparte la Universidad de Costa Rica, tomando en cuenta que el artículo 2 del Reglamento para el Reconocimiento, Equiparación o Convalidación de Estudios Realizados en otras Instituciones de Educación Superior, establece que el reconocimiento “es el acto mediante el cual la Universidad de Costa Rica acepta la existencia de un grado o título y lo inscribe en su registro”.

Agrega que no lo quisieron hacer ellos, ni reconocer ni equiparar, por lo que el Consejo trató de devolver el proceso y cuando se le preguntó al SEP que por qué no lo querían hacer y por qué le mandaban la nota, contestaron que según la interpretación del abogado, al estar ya el caso en el Consejo Universitario, el SEP ya no tenía nada que hacer ni qué decir, pues el Consejo Universitario es un órgano superior y que en todo caso si no está de acuerdo con la resolución del SEP, la pueden derogar.

La señora Rocío recomendó que el Consejo Universitario tenía que asumirla y resolver el problema, pues no se puede dejar sin concluir cuando se devolvió al SEP.

LA LICDA. ERNESTINA AGUIRRE pregunta si el SEP consultó a la Oficina Jurídica sobre el caso.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT le responde que no lo hizo.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS considera que este es uno de los casos más difíciles que la Comisión ha estudiado por todas las observaciones que se han hecho, pero, además, porque refleja cómo dentro de la misma Institución se debe guardar un procedimiento que sea razonable y que pueda llevar a un dictamen lo más acertado posible. En este caso en particular, les recuerda que una persona representante de la Oficina Jurídica ha estado asesorando a la Comisión y la salida que se está dando es la más adecuada para la Institución.

EL ING. FERNANDO SILESKY manifiesta que el trabajo que hizo la Comisión fue excelente en forma y en fondo sobre todo en este último, porque hace un estudio a profundidad de los contenidos y del merecimiento o no del grado de doctorado. Él hubiera pensado en declarar todo el procedimiento que hizo la Administración y abocarse en forma directa, como se hizo en el caso, al estudio por el fondo. Le preocupa que muchas veces las letras, los articulados en el *Estatuto Orgánico* y la normativa, tampoco la siguen y de eso hay implicaciones en los errores sumamente importantes.

Desde el punto de vista de lo que ha efectuado la Comisión –y espera que sea así el acuerdo del órgano–, no le tiene ningún temor a propuestas extrauniversitarias, pues el fondo está completo y muy bien resguardado de aspectos jurídicos.

El artículo 233 del *Estatuto Orgánico* es muy claro cuando dice:

Ninguno de los organismos universitarios dará curso a gestión o solicitud que vaya en contra de las disposiciones del presente Estatuto, debiendo limitarse a ordenar que se archive. Las resoluciones o acuerdos que contraríen sus normas son absolutamente nulos, cualquiera que sea el organismo y la forma en que se meta. Los infractores quedarán sujetos a las responsabilidades consiguientes.

Es aquí donde tiene que ser efectivo ese párrafo en caso de que haya juicios posteriores a la Sala Constitucional y por mala suerte hay resoluciones en contra de la Universidad de Costa Rica. Los actores que han incurrido en los errores que asuman las consecuencias y las responsabilidades consiguientes.

Reitera que está conforme con el acuerdo y no tiene, desde ningún punto de vista, ninguna preocupación en gestiones fuera de la Universidad.

LA M.L. IVONNE ROBLES estima que ha sido muy provechosa la discusión que se ha presentado; que es una situación que los llama a reflexionar a todas y a todos. Expresa que la Dra. Montserrat Sagot lo dijo al inicio de la lectura del dictamen: se ha visto una complejidad de muchos ángulos y se ha tratado de buscar el equilibrio máximo posible.

En relación con lo que preguntaba la Licda. Ernestina Aguirre, de si el SEP le había hecho alguna solicitud a la Oficina Jurídica, lo único que quiere recordar es que más bien la Comisión, después de tener el dictamen de la Oficina Jurídica, se lo envió al SEP y este, a la luz del dictamen, es cuando reconsidera la posibilidad de reconocer, pero no ellos.

Estima que para que quede más firme, piensa que el considerando 10 se podría llevar hasta donde dice: *el SEP recomienda la posibilidad de reconocer a la señora Molina Ruiz el diploma*, y agregar después de los puntos suspensivos: *pero no convalidar ni equiparar con los correspondientes planes que imparte la Universidad de Costa Rica*, porque en esos términos dio la respuesta el SEP después de conocer todos los argumentos que da la Oficina Jurídica, cuando se había cuestionado que un máster integraba el Tribunal, pero que la Jurídica, con base en las reglas internas de la Universidad de origen, declara que hay que ajustarse a la normativa cuando son casos de la propia Universidad de Costa Rica; en los otros casos se tiene que tratar el tema específicamente.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR cree que para la resolución está a favor que se tome independientemente de la gestión que la señora Molina Ruiz pueda realizar fuera de la Institución, pues hay suficientes argumentos académicos para defender la posición de la Universidad de Costa Rica; sin embargo, no quiere pasar de lado tanto lo que ha señalado la M.Sc. Marta Bustamante, como lo que vivió la Comisión de Asuntos Jurídicos y la misma Dirección en su momento, con la situación que se está dando en el SEP en cuanto a reconocimiento y convalidación.

Les corresponde tomar un acuerdo en donde se señale que la Comisión de Credenciales establecida por el SEP no tiene autoridad para emitir resoluciones de reconocimiento y que esta corresponde al Decano, según lo señalado en el Reglamento.

Le solicita a la Comisión de Asuntos Jurídicos, que es la que ha venido viviendo a su juicio “el calvario” de la acción del SEP de que el Consejo Universitario tome un acuerdo en donde le enmiende la plana al Consejo del SEP y le señale, que en materia de reconocimiento, es el decano el que tiene que emitir las resoluciones, amparado a una recomendación de la Comisión de Credenciales y que como tal sigan las normas establecidas. Estima que es hora de decírselo al Sistema de Estudios de Posgrado.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT comenta que, en efecto, al igual que el Ing. Fernando Silesky, cree que en términos de fondo está sólidamente argumentado. La Comisión de Asuntos Jurídicos recibió bien la sugerencia de la Oficina Jurídica de que el asunto del director de la tesis no era de fondo para definir si la tesis era doctorado o no, pero, a partir de ahí, como se tenía que cumplir el papel de la Comisión de Credenciales del SEP que ni siquiera entró a analizar el fondo para ver si convalidaba o no el título lo tuvo que hacer el Consejo Universitario, por eso fue que mandaron a dos comisiones separadas de especialistas de áreas afines, a saber, Ciencias Políticas, dada la naturaleza del rumor político que ella está analizando, y al Posgrado en Comunicación, dado que la especialidad era de Comunicación y Paz, y ambas comisiones independientes llegan a conclusiones iguales en términos de la calidad de la tesis, ambas conformadas por especialistas de muy alta calidad de la Institución.

Está convencida de que dado que es el acuerdo lo que sale a la luz pública, el considerando y los acuerdos están muy bien respaldados en caso de que sea elevado externamente.

Comenta que le solicitó a la señora Rocío Marín que le informara si la persona anterior, la señora Emilce Castillo, que planteó una resolución igual, porque se le reconoció el título, pero no se convalidó ni se equiparó, había presentado algún recurso de amparo o de inconstitucionalidad. En ese momento, ella no tenía la información, pero le parecía que no, porque no recordaba que tuviera que lidiar con un recurso de esa índole, pues el anterior iba respaldado por dos comisiones de especialistas de la Institución muy bien fundamentadas.

Considera que la señora Xinia Molina Ruiz tiene abierta las instancias que ella quiere y el Consejo no puede hacer nada ante eso y, en su momento, como decía la señora Rocío Marín, si a ella, por ejemplo, la Sala Constitucional se lo rechaza, pero se va a otra vía, la Universidad tiene justamente sus comisiones de especialistas como respaldo para justificar la decisión de la Universidad.

Agrega que está tranquila con el dictamen, pero no así con el procedimiento que se ha seguido, al igual que todos los miembros pues incluso, cuando se trató de enmendar el asunto y de recomponer trámites, no encontraron una respuesta positiva.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR señala que la Comisión de Asuntos Jurídicos tendría que tener algún tipo de mandato para hacer su propio peculio; no puede salir con una propuesta como la que él hizo. Existen dos procedimientos: uno, es que la Dirección realice un pase a solicitud de la discusión que se ha dado, y el otro es que el Consejo tome un acuerdo para que la Comisión de Asuntos Jurídicos lo vea, pero le parece que el

primer procedimiento es el más apropiado pues que en vista de la discusión se haga un pase para que se dé una propuesta de acuerdo en el sentido señalado.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT manifiesta que la Dirección acoge la propuesta del M.Sc. Alfonso Salazar y se realizará el pase a la Comisión de Asuntos Jurídicos para que emita un dictamen en ese sentido.

***** A las diez horas y dieciséis minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las diez horas y diecinueve minutos se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

La señora Directora somete a votación el dictamen con las modificaciones propuestas, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Montserrat Sagot, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, ML Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre y el Ing. Fernando Silesky.

A FAVOR: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado.

VOTAN A FAVOR: Dra. Montserrat Sagot, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, ML Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre y el Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1- La señora Xinia Molina Ruiz presentó ante la Oficina de Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos Extendidos por Instituciones Extranjeras OPES/ORE del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), una solicitud de reconocimiento y equiparación a Doctorado en Comunicación o Doctorado Académico, de su diploma de Doctora en Comunicación y Paz, obtenido en la Universidad para la Paz, con sede en Costa Rica.**

- 2- El 23 de noviembre de 2004, en sesión 02-2004, la Comisión de Credenciales, mediante el Decano del Sistema de Estudios de Posgrado, comunica la resolución SEP 3096-04, en los siguientes términos: (...) *"Solicitar a la interesada por medio de la Oficina de Registro que ACLARE PORQUE (SIC) EL DIRECTOR DE LA TESIS DE DOCTORADO NO ES UN DOCTOR (...)"*, por lo que el 8 de diciembre de 2004 la señora Xinia Molina Ruiz presentó una nota aclaratoria en virtud de lo solicitado por el Sistema de Estudios de Posgrado.
- 3- El Sistema de Estudios de Posgrado efectuó el estudio correspondiente y, en resolución SEP 393-2005, del 15 de febrero del 2005, deniega la solicitud de la señora Xinia Molina Ruiz en los siguientes términos: *No reconocer, convalidar, ni equiparar el certificado presentado, por cuanto la argumentación para justificar la participación de un Master como director de una tesis doctoral no resulta aceptable, independientemente de las calidades académicas formales que posea. El requisito para validar una titulación es poseer el grado académico correspondiente.*
- 4- La señora Xinia Molina Ruiz presentó un recurso de "revocatoria con apelación subsidiaria" en contra de la resolución del SEP-393-2005, de fecha 28 de febrero de 2005, el cual fue resuelto en forma negativa, tanto por la Comisión de Credenciales del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), como por el Consejo del SEP, sesiones N.º 03-2005, del 9 de marzo del 2005 y 642 del 5 de abril del 2005 respectivamente (resoluciones SEP-711-2005 del 14 de marzo del 2005 y SEP 1136-2005, de fecha 2 de mayo del 2005).
- 5- El 11 de noviembre de 2005, la señora Xinia Molina Ruiz presentó ante el Consejo Universitario un recurso de apelación contra la resolución del SEP 1136-2005, de fecha 27 de abril de 2005, y solicita se convalide su título de doctorado. En oficio CU-D-05-11-634 del 28 de noviembre de 2005, la Dirección del Consejo Universitario solicita a la recurrente seguir el procedimiento establecido en el artículo 227 del Estatuto Orgánico.
- 6- El 15 de diciembre de 2005, la señora Xinia Molina Ruiz presenta nuevamente el recurso de apelación ante el Consejo Universitario en contra de la resolución SEP 1136-2005 de fecha 27 de abril de 2005, y en nota CU-P-06-001 del 23 de febrero de 2006, la Dirección del Consejo Universitario traslada a la Comisión de Asuntos Jurídicos el Recurso de Apelación de la señora Xinia Molina Ruiz.
- 7- La Comisión de Asuntos Jurídicos entró a conocer el caso y, para mejor resolver, solicitó a la señora Xinia Molina Ruiz ampliar la información referente a las circunstancias que mediaron para el cambio de un nuevo director de tesis. Asimismo, consultó el criterio de la Oficina Jurídica sobre la aplicación del artículo 44 del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado*, que a la letra dice: *"El Director de Tesis deberá tener por lo menos el grado al cual aspire el candidato (...)"*
- 8- En audiencia del día 26 de abril de 2006, la señora Xinia Molina Ruiz aportó una nueva documentación, particularmente dos oficios con fecha 30 de marzo de 2006, firmados por el Dr. Carlos Araya Pochet y el Dr. Manuel Formoso Herrera, ambos lectores de su tesis, donde dan testimonio del desarrollo del

proyecto de tesis, así como también la nota del magíster Jorge Mora Alfaro, donde señala el motivo que suscitó el cambio de director en la etapa correspondiente a la defensa de dicha tesis y la normativa, que para tal efecto aplica la Universidad para la Paz.

- 9- El criterio emitido por la Oficina Jurídica, en el oficio OJ-0374-2006 del 20 de marzo de 2006, puntualizó lo siguiente:

“Específicamente la consulta se concreta a considerar el argumento por el cual el Consejo del SEP rechazó la solicitud de reconocimiento, equiparación o convalidación del título de Doctora en Comunicación y Paz a la señora Molina Ruiz, otorgado por la Universidad para la Paz de las Naciones Unidas, por la aplicación del artículo 44 (última línea) del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado, que establece: “El Director de Tesis deberá tener por lo menos el grado al cual aspire el candidato.”

En principio, se trata de una disposición normativa que se exige a los candidatos que se gradúan en nuestra Universidad.

Para los graduados de otras Universidades, no existe una disposición expresa que establezca la obligatoriedad de aplicar esta misma normativa, aunque se ha establecido como una práctica institucional tomar los criterios y disposiciones internos como parámetros estudiar a estos casos provenientes de Universidades en el exterior.

Sin embargo, esta oficina considera que en esta materia en particular, no todos los casos pueden ser analizados con estricto apego a nuestra propia normativa, pues existen muchas diferencias con los procedimientos utilizados por las otras Universidades, igualmente válidos en otros ámbitos, y lo más adecuado sería examinar cada caso en particular bajo los principios de razonabilidad, proporcionalidad y en aplicación al amplio margen de discrecionalidad administrativa que tiene la Universidad en esta materia.

(...)

Con los anteriores elementos, esta Oficina recomienda que el caso de la señora Molina Ruiz sea analizado considerando sus particularidades, el cumplimiento de la normativa interna de su Universidad de origen, así como el cumplimiento de nuestra propia normativa (a la interesada no se le cuestionó ningún otro aspecto salvo la aplicación del artículo 44 del Reglamento General del SEP), la existencia del antecedente citado (principio de igualdad de trato), y se resuelva en uso de los principios de razonabilidad, de proporcionalidad y de la discrecionalidad administrativa adaptada al ámbito académico.

- 10- La Comisión de Asuntos Jurídicos, en oficio CAJ-CU-06-35 del 3 de julio de 2007, solicitó al Decano del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) analizar el caso de la señora Molina Ruiz, a la luz del oficio de la Oficina Jurídica OJ 374-2006 del 20 de marzo de 2006. Al respecto, en oficio SEP-2309-2006 del 1.º de agosto del 2006, el Decano del SEP señaló lo siguiente:

“(...) después del análisis respectivo y de acuerdo con la recomendación emitida por la Comisión de Credenciales, en Sesión 07-2006, del 25 de julio del 2006, así como por la solicitud planteada por la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Universitario, este Decanato recomienda la posibilidad de reconocer a la señora Molina Ruiz el diploma, grado y título de DOCTOR EN COMUNICACIÓN Y PAZ, obtenidos en la UNIVERSIDAD PARA LA PAZ, Costa Rica, pero no convalidar ni equiparar con los correspondientes a algún plan de estudios que imparte la Universidad de Costa Rica...”

- 11- La Comisión de Asuntos Jurídicos solicitó el criterio de dos comisiones de especialistas con nivel de doctorado, en el área de Ciencias Políticas y en el área de la Comunicación, en relación con los contenidos y el fondo de la tesis presentada por la señora Molina Ruiz (oficios CAJ-CU-06-24 y CAJ-CU-06-35).
- 12- En oficio CP-461-06-06 del 19 de junio de 2006, el Director de la Escuela de Ciencias Políticas remitió, a la Comisión de Asuntos Jurídicos, el dictamen suscrito por la Comisión de Especialistas, dentro del cual se destacan los siguientes aspectos:

“II Aspectos de Contenido:

c. La investigación a nivel doctoral debe mostrar un nivel de rigurosidad científica muy alto, por lo que implica trabajar dentro de determinadas coordenadas, que permitan la precisión del objeto y el ámbito de la investigación. Lo anterior no se evidencia en la tesis puesta a consideración, la cual presenta una relación muy ambiciosa entre rumor político y democracia (...)

Del objetivo anteriormente expuesto, se puede identificar la imprecisión del objeto del estudio ya que los dos objetivos propuestos en el objetivo general tienen implicaciones investigativas muy diferentes. El primer objetivo “explorar las formas de apropiación y uso social del rumor...” tiene una orientación más normativa en tanto que el segundo, “evidenciar el carácter antiético...” es de una orientación más bien filosófica. Cómo unir estas dos orientaciones es una situación que no se logra resolver a lo largo de la tesis y queda evidenciado en la dificultad de la estudiante para formular hipótesis y llegar a conclusiones que sean una contribución al desarrollo del conocimiento en las materias de su interés (...)

d. Metodología

Metodológicamente, tampoco se logra esclarecer la relación entre ética, rumor político y democracia, que deberían ser los elementos fundamentales de análisis, dado el peso que se da a los mismos al ponerlos en el tema de la tesis...”

“En resumen, con respecto al método que debe distinguir la tesis doctoral, el documento presentado por la estudiante no reúne los elementos de rigurosidad requeridos en este nivel...”

“El aprovechamiento analítico de las distintas técnicas de recolección de datos empleadas, es escaso (básicamente se describen frecuencias), y los resultados están pobremente presentados a quien lee...”

III Valoración General

“El trabajo se debate entre el ensayo y la investigación social. Es además excesivamente ambicioso y en esa amplitud de lo que abarca no logra hacer un aporte al conocimiento del papel del rumor en la democracia costarricense. (...)

- 13- En oficio PPC-544-09-06 del 25 de setiembre de 2006, la Comisión de Especialistas del Programa de Posgrado en Comunicación señaló lo siguiente:

En términos generales, la tesis no es satisfactoria, pues presenta una serie de debilidades, algunas de las cuales se detallan a continuación:

-Las hipótesis son más bien puntos de partida o premisas, en ese sentido no orientan empíricamente la investigación. Más aun, se trata de una investigación de carácter exploratorio, sin embargo se plantean hipótesis de investigación.

-La revisión de literatura enumera una serie de conceptos -rumor, democracia, libertad, paz, entre otros- pero no desarrolla a profundidad las concepciones o enfoques sobre el rumor propiamente dicho. Tampoco "mapea" las investigaciones empíricas cercanas en uno u otro sentido a la investigación propuesta por la autora.

-La metodología empleada procura consultar a grupos de personas sobre casos en que se presume circularon rumores. Es decir, se centra en la recepción de rumores. No queda clara la lógica de la selección de técnicas ni los criterios de su empleo. Por ejemplo, no se dice qué se observó, ni qué personas se entrevistó, ni los criterios de selección de la muestra en el caso de la encuesta. Tampoco se explicita cómo estas técnicas se triangularon. En el mismo sentido, el trabajo carece de una discusión metodológica. En el apartado referido a esto se hace un recuento de las técnicas que se usan, pero no se construye conceptualmente los ejes del análisis, por ejemplo en cuanto al consumo del rumor. (...)

-El modo en que están redactados los resultados -enumeración de titulares de cables de agencias de noticias y luego una lista de comentarios- sugiere que el proceso de análisis requería mayor elaboración.

-En el capítulo de análisis se hace una descripción de las respuestas a cada una de las preguntas, y no se articula un esfuerzo de análisis e interpretación más allá de la descripción.

-Hay algunos elementos formales, que si bien son de importancia menor, es cuestionable su uso en una tesis de doctorado:

-Muchas citas no son directas de los autores, sino que se hacen a través de la interpretación de segundos (pág. 20)

-El uso de las comillas y las referencias bibliográficas es incoherente.

-Se presentan muchas citas en las que hace falta la referencia bibliográfica (pag. 11)

Así, las conclusiones se presentan por separado en el uso de cada técnica y falta ese esfuerzo interpretativo que integre todo el trabajo empírico realizado.

El capítulo final, que se presenta como de conclusiones, no se articulan con el trabajo empírico realizado, y se presentan más bien como postulados éticos.

Las conclusiones no evalúan la presencia de elementos asociados a rumores en los casos seleccionados ni la interpelación que éstos pudieron haber tenido en las audiencias.

Por los aspectos antes señalados, la comisión considera que tesis no reúne los requisitos de una investigación de doctorado."

- 14- En un programa de doctorado, el componente de investigación, sus resultados y la forma en que estos son presentados constituyen elementos fundamentales que definen la esencia misma de los estudios doctorales y que los diferencian de los otros niveles y grados académicos.

- 15- **El Reglamento para el Reconocimiento, Equiparación o Convalidación de Estudios, realizados en otras instituciones de Educación Superior, establece, en los artículos 2, 15 y 33, lo siguiente:**

ARTÍCULO 2. Para efectos de este reglamento se establecen las siguientes definiciones:

d) **Convalidación:** es el acto mediante el cual la Universidad de Costa Rica, previa resolución de la Unidad Académica que realiza el estudio del expediente declara el nivel académico y la validez del grado obtenido por el interesado, aunque sus estudios no sean equiparables con los correspondientes a algún plan de estudios que imparte la Institución.

o) **Reconocimiento:** Es el acto mediante el cual la Universidad de Costa Rica acepta la existencia de un grado o título y lo inscribe en su registro. En caso de falsedad declarada judicialmente del grado o título, el acto de reconocimiento será nulo de pleno derecho.

ARTÍCULO 33. La resolución de una Unidad Académica⁵ deberá ser específica, clara y completa, de manera que resuelva y fundamente todos los aspectos académicos. (...)

ACUERDA:

- 1- **Acoger parcialmente el recurso de apelación presentado por la señora Xinia Molina Ruiz el 15 de diciembre de 2005, en contra de la resolución del SEP 1136-2005, de fecha 27 de abril de 2005, y reconocer su título de Doctora en Comunicación y Paz, obtenido en la Universidad para la Paz, con sede en Costa Rica.**
- 2- **No convalidar el grado de Doctor en Comunicación y Paz, obtenido por la señora Xinia Molina Ruiz en la Universidad para La Paz, al grado de Doctorado Académico que ofrece la Universidad de Costa Rica.**

ACUERDO FIRME.

***** A las diez horas y veinte minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las diez horas y cuarenta minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dra. Montserrat Sagot, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, M.L. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre y el Ing. Fernando Silesky *****

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT informa al plenario que hay una marcha, de la cual se desconoce la magnitud, que le está dando la vuelta de la Universidad, pasa al parque

⁵ Unidad Académica: Es una Escuela, una Facultad no dividida en Escuelas, una Sede Regional, una Carrera Interdisciplinaria o el Sistema de Estudios de Posgrado. (Art. 2, inciso j) Reglamento para el reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios realizados en otras instituciones de Educación Superior.

de San Pedro, luego a la Fuente de la Hispanidad y finalmente se movilizarán al Parque Central.

Seguidamente, propone al plenario suspender la sesión por un período indeterminado, para ir hasta la Fuente de la Hispanidad, participar unos minutos y regresar al plenario a continuar la sesión.

*****A las doce horas y cuarenta y cinco minutos, el Consejo Universitario hace un receso para participar de la Marcha.*

*A las once horas y treinta minutos, se reanuda la sesión con la presencia de los siguientes miembros: Dra. Montserrat Sagot, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, M.L. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre y el Ing. Fernando Silesky *****

ARTÍCULO 4

La Comisión de Política Académica presenta el dictamen CPA-DIC-06-05, referente a la propuesta de carácter estructural-organizativa para la gestión ambiental en la Universidad de Costa Rica.

EL ING. FERNANDO SILESKY manifiesta que la propuesta se da en dos facetas, una antes de octubre de 2005 y la segunda después de octubre de 2005.

La propuesta estuvo en agenda el martes hace quince días y, en esa ocasión tenía permiso para ausentarse de la sesión para participar en el encuentro de NEXO, por lo que le solicitó al Dr. Luis Bernardo Villalobos que hiciera la exposición.

Seguidamente, indica que el Dr. Luis Bernardo hará la exposición del dictamen y su persona expondrá el acuerdo.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS expone el dictamen que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario, en sesión 4831, artículo 5, punto 3, del 24 de setiembre de 2003, acordó:
 3. *Solicitar a la Administración:*
 - a) *La conformación de una comisión institucional que recopile e integre la información y experiencia de las comisiones existentes alrededor de esta temática⁶.*
 - b) *Presentar una propuesta de carácter estructural-organizativa y en la que se le asigne a una dependencia universitaria ya existente, la responsabilidad de dirigir, coordinar, articular y promover las iniciativas relacionadas con la conservación del medio ambiente (...)*
2. En atención al acuerdo supracitado, la Rectoría conforma una Comisión Institucional (R-1291-2004 del 12 de marzo de 2004).

⁶ Refiriéndose al medio ambiente.

3. El 11 de febrero de 2005, la Comisión Institucional entrega a la Rectoría el documento titulado *Propuesta de carácter estructural-organizativa para la gestión ambiental en la Universidad de Costa Rica*.
4. La Rectoría eleva dicho documento al Consejo Universitario (R-2217-2005 del 13 de abril de 2005).
5. La Dirección del Consejo Universitario traslada el asunto a la Comisión de Política Académica (CU-P-05-043 del 4 de mayo de 2005).
6. Respecto de la *Propuesta de carácter estructural-organizativa para la gestión ambiental en la Universidad de Costa Rica*, la Comisión de Política Académica solicita el criterio de las siguientes instancias universitarias (CPA-CU-05-23 del 9 de diciembre de 2005):

Centro de Investigación en Contaminación Ambiental (CICA)
 Centro de Investigaciones y Enseñanza en Desarrollo Sostenible (CIEDES)
 Comisión de Foresta Universitaria
 Comisión Institucional de Manejo de Desechos y Sustancias Peligrosas (CIMADES)
 Oficina de Bienestar y Salud
 Programa de Gestión del Riesgo y Reducción de Desastres
 Programa de Investigación en Desarrollo Urbano Sostenible (PRODUS)
 Programa Institucional de Gestión Ambiental Integral (Pro-GAI)
 Vicerrectoría de Acción Social
 Vicerrectoría de Docencia
 Vicerrectoría de Investigación
 Vicerrectoría de Vida Estudiantil

7. En relación con la consulta planteada en el punto anterior, la Comisión de Política Académica recibe las siguientes respuestas:

INSTANCIA	OFICIO	FECHA
Centro de Investigaciones y Enseñanza en Desarrollo Sostenible (CIEDES)	CIEDES-005-2006	17 de enero de 2006
Centro de Investigaciones y Enseñanza en Desarrollo Sostenible (CIEDES) Centro de Investigación en Contaminación Ambiental (CICA) Programa Institucional de Gestión Ambiental Integral (Pro-GAI)	Pro-GAI-006-6 CICA-046-06	19 de enero de 2006
Oficina de Bienestar y Salud (OBS)	OBS-AD-032-2006	20 de enero de 2006
Comisión Institucional de Manejo de Desechos y Sustancias Peligrosas (CIMADES)	CIMADES-8-2006	20 de febrero de 2006

ANÁLISIS

I. MARCO HISTÓRICO

La Resolución 2 del VI Congreso, denominada *Fortalecimiento, actualización y ejecución de políticas generales sobre la conservación del medio ambiente*, nace de una serie de preocupaciones y percepciones en torno a la coyuntura ambiental, la conciencia acerca de esta problemática y la necesidad de aunar esfuerzos que procuran proteger y conservar la naturaleza.

Tal y como lo señaló esta Resolución, su fin primordial consistía en promover que la Institución asuma su responsabilidad con el medio ambiente y desempeñe el papel preponderante que, como institución pública de educación superior, tiene dentro de la sociedad, ya que, si bien es cierto existen políticas universitarias e iniciativas en este sentido y se han alcanzado ciertos logros en materia ambiental, lamentablemente aún son limitados, pues, de una u otra manera, encuentran obstáculos económicos, políticos, sociales y culturales.

De ahí que cuando el Consejo Universitario abordó el análisis de la Resolución, en sesión 4831, artículo 5, punto 3, del 24 de setiembre de 2003, acordó:

3. *Solicitar a la Administración:*

- a) *La conformación de una comisión institucional que recopile e integre la información y experiencia de las comisiones existentes alrededor de esta temática.*
- b) *Presentar una propuesta de carácter estructural-organizativa y en la que se le asigne a una dependencia universitaria ya existente, la responsabilidad de dirigir, coordinar, articular y promover las iniciativas relacionadas con la conservación del medio ambiente (...)*

II. CONFORMACIÓN COMISIÓN INSTITUCIONAL

En virtud de lo anterior, el Consejo de Rectoría, en sesión 07-04, del 25 de febrero de 2004, propone la integración de la Comisión Institucional que, posteriormente y de manera oficial, la Rectoría conforma con las siguientes personas⁷:

M.Sc. Alejandrina Mata Segreda, Escuela de Orientación y Educación Especial, quien la coordinó.
M.Sc. Gerardo Umaña Villalobos, Escuela de Biología
Ing. Óscar Sibaja Quesada, Escuela de Ingeniería Industrial
Dr. Primo Luis Chavarría, Escuela de Agronomía
Br. Víctor Delgado, Oficina de Bienestar y Salud
Dr. Gilbert Vargas, Escuela de Geografía *
Ing. José Joaquín Chacón Leandro, Escuela de Ingeniería Eléctrica *

* Por diferentes razones, no se incorporaron al grupo de trabajo.

III. TRABAJO DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL

La Comisión Institucional inicia su trabajo el 13 de abril de 2004 y lleva a cabo varias reuniones⁸ hasta obtener el producto final, documento que se entrega a la Rectoría el 11 de febrero de 2005 y que se titula *Propuesta de carácter estructural-organizativa para la gestión ambiental en la Universidad de Costa Rica*.

Tal y como lo indicó la señora Rectora al Consejo Universitario en la sesión 4953, artículo 1, inciso a), del 2 de marzo de 2005, la Comisión Institucional trabajó aproximadamente un año en la elaboración de esta propuesta que, según su criterio, plantea conclusiones interesantes. La Dra. Yamileth González enfatiza en la gran capacidad académica y experiencia de la Universidad de Costa Rica para asumir el liderazgo conceptual de la gestión ambiental, aunado al interés de grupos académicos en este tema, lo cual legitima las acciones que, en un futuro, se implementen.

Por lo tanto, mediante oficio R-2217-2005 del 13 de abril de 2005, la Rectoría procede a elevar al Consejo Universitario el informe final, en cumplimiento del acuerdo tomado en la sesión 4831, del 24 de setiembre de 2003.

Propuesta de carácter estructural-organizativa para la gestión ambiental en la Universidad de Costa Rica

El trabajo de la Comisión Institucional concluye con la elaboración del documento denominado *Propuesta de carácter estructural-organizativa para la gestión ambiental en la Universidad de Costa Rica*, el cual expone de manera sintética y clara el trabajo realizado, así como los principales resultados y la propuesta de implementación. Además del apartado de antecedentes, esta propuesta se subdivide en tres áreas:

▪ **ESTRATEGIAS DE TRABAJO**

En este apartado se hace una síntesis de las acciones realizadas por áreas de intervención, que corresponden a:

Una primera área de trabajo consistió en la recopilación de información sobre instancias universitarias que han desarrollado proyectos y diferentes iniciativas relacionadas con el ambiente. Mediante dos notas dirigidas a todos los directores de unidades académicas de docencia e investigación, se obtuvo información relacionada con las acciones que habían ejecutado, y con el interés por participar o asumir un liderazgo en la

⁷ R-1291-2004 del 12 de marzo de 2004.

⁸ 13 de abril, 12 de mayo, 9 de junio, 30 de junio, 11 de agosto, 18 de agosto, 22 de setiembre, 23 de noviembre de 2004.

gestión ambiental. De esta información se extractaron ideas orientadoras del trabajo que la Comisión debía realizar.

Una segunda área de trabajo consistió en la elaboración de conceptos orientadores sobre los cuales sustentar la propuesta de la instancia universitaria que sería la responsable de la gestión ambiental. Se consideró importante definir los siguientes conceptos: medio ambiente, gestión ambiental, misión y visión de la instancia de gestión ambiental. Para esto se trabajó a partir de propuestas de los miembros de la Comisión, y las definiciones fueron finalmente concretadas en un taller con la participación de todos los miembros de la Comisión.

Una tercera área de trabajo consistió en el análisis de la instancia administrativa existente que podría albergar la gestión ambiental en la Universidad. Para ello fueron considerados los resultados de la indagación realizada en las unidades académicas, las definiciones de conceptos que se encontraban en proceso, y el acuerdo del Consejo Universitario. Se concretó la idea de incorporar la gestión ambiental dentro del Sistema de Atención Integral de la Salud.

Una cuarta área de trabajo la constituyó la comunicación con representantes de la Rectoría y el Consejo Universitario para analizar la pertinencia de la propuesta de la Comisión, con las políticas universitarias y las directrices administrativas de la Rectoría.

▪ RESULTADOS

La sistematización de los resultados del trabajo y sus conclusiones se exponen, igualmente, por área de trabajo:

1. De la consulta realizada a las unidades académicas de docencia y de investigación, se sacan las siguientes conclusiones:
 - a. El liderazgo técnico de la gestión ambiental deberá responder a un enfoque multidisciplinario. La definición de ambiente que se sustrajo de la mayoría de las respuestas recibidas, reflejaba una concepción amplia desde el punto de vista técnico y científico, y desde el punto de vista de la responsabilidad en cuanto a la resolución de problemas ambientales. De allí la necesidad de atender lo ambiental con el aporte de diversas disciplinas, de diversas áreas del saber.
 - b. Existe en la universidad la capacidad académica y la experiencia necesarias, para asumir el liderazgo conceptual de la gestión ambiental. De manera explícita se contó con el ofrecimiento de unidades académicas que manifestaban su interés por participar en esta tarea, y de manera implícita, la referencia a proyectos ambientales desarrollados por otras unidades, que demostraban su capacidad en este campo.
 - c. El tema ambiental no es ajeno al interés de académicos y académicas universitarias. La universidad ha participado en diversos proyectos ambientales de mayor o menor envergadura, para la atención de sus propios problemas, y para dar respuesta a necesidades de la sociedad en esta materia.
 - d. Se encontró también que muchas instancias universitarias, a pesar de no tener experiencia en el campo ambiental, mostraban preocupación por el tema y su buena disposición por aprender y participar en el planteamiento de proyectos ambientales específicos.
 - e. No obstante toda esta capacidad instalada, debe destacarse que los esfuerzos tienden más bien a ser atomizados, a repetirse en diferentes instancias, por lo que puede suponerse que el impacto de la Universidad de Costa Rica en el campo ambiental es difícil de medir y valorar integralmente.
2. Como resultado de la segunda área (...) se da cuenta del trabajo realizado para elaborar definiciones orientadoras del deber ser de la instancia de gestión ambiental en la Universidad. A continuación se presentan las definiciones que la Comisión consideró que era necesario elaborar para orientar mejor la gestión ambiental en la instancia universitaria en que se decida ubicar.

Medio ambiente: Entorno físico y social que construye, aporta, provee y facilita recursos y condiciones necesarias que permiten a toda forma de vida, habitar y desarrollarse adecuadamente en condiciones de armoniosa convivencia.

Se definen como características deseables del medio ambiente:

- *Saludable, que favorezca una vida de buena calidad.*
- *Seguro, que no implique amenazas para sus habitantes.*
- *Agradable, que permita vivir placenteramente.*
- *Rico, que aporte los recursos necesarios para la vida.*
- *Funcional, que satisfaga las necesidades básicas para la vida.*
- *Diverso, con la mayor cantidad de espacios aprovechables para el mayor número de especies.*
- *Armonioso, que mantenga un orden lógico, equilibrado y equitativo.*
- *Dinámico, que permita la sucesión de eventos e interacciones naturales.*
- *Sostenible, que se pueda mantener en el tiempo para el disfrute de las nuevas generaciones.*
- *Adaptable, que permita la construcción creativa de soluciones para enfrentar los cambios que ocurren en el entorno social y natural.*

Entre lo particular del ambiente universitario se destacan las siguientes condiciones:

- *Que propicie la producción académica.*
- *Que promueva espacios para la reflexión, la recreación y la socialización.*
- *Que favorezca la creación estética.*
- *Que constituya ejemplo para otras instituciones y comunidades.*
- *Que facilite la creatividad y la innovación.*

Gestión ambiental: *Conjunto de acciones que, en forma articulada y permanente, dirigen, coordinan y promueven iniciativas relativas al medio ambiente.*

Misión: *Instancia rectora de la gestión ambiental en la Universidad de Costa Rica.*

Visión: *Modelo organizacional consolidado e innovador en gestión ambiental con amplia proyección social.*

3. Para definir la instancia universitaria existente que podría asumir la gestión ambiental, fueron tomados en consideración los siguientes aspectos:
 - a. *La instancia debe estar ubicada en una dependencia universitaria ya existente.*
 - b. *Esta instancia debe estar bajo la responsabilidad directa de una autoridad universitaria ya existente que permita el cumplimiento de las tareas de dirigir, coordinar, articular, dar seguimiento y evaluar la gestión ambiental.*
 - c. *La instancia seleccionada debe tener dentro de su misión la responsabilidad de velar y construir alternativas para el mejoramiento de la calidad ambiental de la Universidad de Costa Rica. Además debe contar con el personal necesario para realizar las labores administrativas inherentes a la gestión ambiental.*
 - d. *Esta instancia debe tener la capacidad de reunir el aporte técnico conceptual que ofrecen las unidades académicas de docencia e investigación, para la definición de lineamientos a seguir en la gestión ambiental, la propuesta de proyectos específicos y la evaluación de éstos, la creación de un sustento conceptual que oriente el camino a seguir y permanezca vigente mediante la investigación.*

Por lo anterior, se pensó en la posibilidad de insertar la gestión ambiental dentro del Sistema de Atención Integral de la Salud (SAIS), sistema aprobado por el Consejo Universitario. Obviamente surgieron consideraciones sobre en qué medida el SAIS consideraba lo ambiental en su constitución (...) de lo que interesa destacar lo siguiente:

- a. *El SAIS, como sistema integrado que considera la salud ambiental, tiene tanto fortalezas como debilidades para asumir la gestión ambiental.*
- b. *Entre las fortalezas se destacan:*
 - i. *La definición de salud que sustenta el SAIS ya incluye el aspecto ambiental.*
 - ii. *Los ejes de trabajo del SAIS están acordes con una posible gestión ambiental.*

- iii. Existe un ente director del sistema, el cual es la Oficina de Bienestar y Salud, instancia que podría realizar las funciones propias de una gestión (coordinar, dirigir, controlar, evaluar, etc.)
 - iv. La Oficina de Bienestar y Salud, como ente director del SAIS, tiene la capacidad de agrupar a las unidades académicas de docencia y de investigación para la propuesta de lineamientos técnicos y conceptuales para el desarrollo de la salud integral de la institución. Esta posibilidad se aplicaría pertinentemente a las unidades académicas relacionadas con el campo ambiental y que ya han manifestado su deseo de asumir un liderazgo en esta área en la institución.
 - v. Dentro del Consejo Técnico del SAIS ya está incluida la figura de un especialista en saneamiento ambiental.
 - vi. La Oficina de Bienestar y Salud ha sido dotada de 5 nuevas plazas profesionales para el desarrollo del SAIS a partir del 2005.
 - vii. La solicitud del Consejo Universitario indica que esta comisión deberá recomendar la ubicación de la gestión ambiental dentro de una instancia universitaria ya existente; la OBAS como instancia administrativa, y el SAIS como instancia de orientación técnica y conceptual ya existen y con recursos humanos frescos asignados.
- c. Entre las debilidades se destacan:
- i. El SAIS se encuentra desarrollado con gran detalle en ciertas áreas de la concepción de salud que maneja, no así en el área ambiental.
 - ii. Para la integración del consejo técnico del SAIS se ha tomado en consideración exclusivamente la figura de un diplomado en saneamiento ambiental, y la gestión ambiental de la universidad requeriría de profesionales con un perfil más amplio.
 - iii. En general, el perfil del aspecto ambiental dentro del SAIS es bajo, aunque no ausente.
- d. Para que la gestión ambiental en la universidad sea posible, es necesario reunir el esfuerzo administrativo con el esfuerzo académico, de manera que la parte académica emita los lineamientos, proyectos y acciones específicas en el campo ambiental, para que la instancia administrativa ejecute las propuestas. Esta idea reitera la pertinencia de ubicar la gestión ambiental en la Oficina de Bienestar y Salud, si se superan las debilidades detectadas.
- e. Si la OBAS, en el marco del SAIS, acuerda asumir la gestión ambiental de la institución, sería necesario levantarle el perfil a lo ambiental dentro del SAIS.

Con estos argumentos, se conversó con el señor Vicerrector de Vida Estudiantil y con el señor Jefe de la Oficina de Bienestar y Salud, quienes manifestaron su interés por asumir la tarea de la gestión ambiental, y analizar y acoger en lo pertinente, las observaciones anteriores. Además se conversó con el Dr. Víctor Sánchez, en ese momento Director del Consejo Universitario, y el Lic. Marlon Morales, en ese entonces miembro del Consejo Universitario y participante en la comisión sobre salud ocupacional, quienes avalaron también la iniciativa de la presente Comisión.

4. Como resultado de una comunicación entre el señor Pablo Lizano y la señora Alejandrina Mata, se conoció sobre la iniciativa de la Rectoría de impulsar lo ambiental desde esa instancia. En vista de la similitud de intereses, se consideró conveniente articular los esfuerzos entre instancias, y articular al SAIS todos los esfuerzos de salud en la Universidad. Posteriormente, producto de sus conversaciones con la comisión del Consejo Universitario que se encuentra trabajando el tema de la salud ocupacional, el señor Lizano envió a esta Comisión un diagrama estructural organizativo que presenta una visión sistémica de lo referente a la salud en la Universidad, en el cual se identifican tres grandes énfasis, a saber, Énfasis Salud, Énfasis Salud Ocupacional y Énfasis Salud Ambiental. La Comisión analizó este diagrama y elaboró las siguientes observaciones (...):
- a. Deberá proponerse un manejo más amplio de lo ambiental pues sólo se visualiza como área sin que influya en los distintos órganos de ejecución. Se recomienda que se utilice el término de "Salud y Ambiente" en los espacios en que sea pertinente.
 - b. Se discute sobre la importancia de que, no obstante esta es una propuesta organizativa, se destaque la participación tanto en lo ambiental como en la salud, de la instancia académica y la proyección hacia la sociedad. Es decir, que no se deje de lado la importancia de que en su modelo de salud y ambiente, la Universidad sirva de modelo a la sociedad.

- c. *Llama la atención lo pesado del diagrama en la parte ocupacional, y se entiende que es debido a que la Ley exige la existencia, dentro de la estructura organizativa de toda institución, de una Comisión de Salud Ocupacional.*
- d. *Siendo tan importante el papel que juega la Oficina de Servicios Generales y la Vicerrectoría de Administración dentro de lo que es salud y ambiente, llama la atención que el diagrama no ha considerado su participación.*
- e. *Surge la duda de qué papel van a jugar las comisiones universitarias relacionadas con lo ambiental, ya existentes, como, la Comisión de Foresta, la Comisión de Biodiversidad, la Comisión de Bioseguridad, entre otros.*

▪ **ACUERDO**

Luego de analizar a profundidad las variables asociadas a este tema, la Comisión Institucional definió un enfoque consensuado entre sus miembros, tomando en cuenta que es imperante tomar decisiones al respecto, en vista de la urgencia de constituir y ofrecer a la comunidad universitaria un ambiente saludable y sostenible, respetuoso de la diversidad y modelo para la sociedad costarricense. Por lo tanto, dicha Comisión acordó:

1. *Proponer al Sistema de Atención Integral de la Salud de la Universidad de Costa Rica como el órgano responsable de dirigir, coordinar, articular y promover las iniciativas relacionadas con la conservación del medio ambiente en la Universidad, es decir, el órgano responsable de la gestión ambiental universitaria.*
2. *Proponer que este órgano incorpore dentro de su razón de ser, objetivos, funciones y responsabilidades, así como en su composición estratégica, estructural y funcional, la gestión ambiental como ha sido concebida en el presente informe.*

III. COMISIÓN DE POLÍTICA ACADÉMICA

Una vez que la Comisión de Política Académica analizó el planteamiento expuesto por la Comisión Institucional, destaca el alcance de la articulación que existió entre esta y las iniciativas de la Rectoría que tienen relación con esta materia, cuyo resultado se plasma en una propuesta que procuró reunir los requerimientos solicitados por el Consejo Universitario.

Con el fin de enriquecer el análisis del caso en el seno de la Comisión, para el 3 de noviembre de 2005 se invitó al M.Sc. Wilfridio Mathiew, jefe de la Oficina de Bienestar y Salud, y a la Dra. Yamileth Astorga, coordinadora del Programa Institucional de Gestión Ambiental Integral (Pro-GAI), quienes ampliaron algunos conceptos relacionados con la *gestión ambiental* y se programó una exposición de la Dra. Astorga para la próxima reunión.

El 8 de diciembre de 2006 la Comisión de Política Académica recibió al M.Sc. Wilfridio Mathiew y a la Dra. Yamileth Astorga, quien expuso acerca de la forma en que otras instituciones han abordado el tema de gestión ambiental (creación de una instancia encargada y su ubicación en la estructura organizacional). En esta oportunidad, se consideró importante enviar la *Propuesta de carácter estructural-organizativa para la gestión ambiental en la Universidad de Costa Rica* en consulta a instancias especialistas, con el fin de que las observaciones que se emitieran también se consideraran en el proceso de formulación de las políticas institucionales para el 2007. De las unidades consultadas⁹ se recibieron las siguientes observaciones:

⁹ Centro de Investigación en Contaminación Ambiental (CICA), Centro de Investigaciones y Enseñanza en Desarrollo Sostenible (CIEDES), Comisión de Foresta Universitaria, Comisión Institucional de manejo de desechos y sustancias peligrosas (CIMADES), Oficina de Bienestar y Salud (OBS), Programa de Gestión del Riesgo y Reducción de Desastres, Programa de Investigación en Desarrollo Urbano Sostenible (PRODUS), Programa Institucional de Gestión Ambiental Integral (Pro-GAI), Vicerrectoría de Acción Social, Vicerrectoría de Docencia, Vicerrectoría de Investigación, Vicerrectoría de Vida Estudiantil (CPA-CU-05-23 del 9 de diciembre de 2005).

INSTANCIA	ASPECTOS RELEVANTES QUE SE SUGIEREN CONSIDERAR	OFICIO
CIEDES	Duda sobre la capacidad de convocatoria de la instancia propuesta para “reunir el aporte técnico conceptual que ofrecen las unidades académicas”. Se propone la Rectoría.	CIEDES-005-2006 del 17 de enero de 2006
CIEDES CICA Pro-GAI	No se comparte la propuesta de ubicación de la gestión ambiental en el Sistema de Atención Integral de la Salud (SAIS) por cuanto <i>este carece de representación de todas las unidades académicas y administrativas de la Universidad, y el SAIS presenta debilidades para asumir una tarea de esta magnitud, además de las que ya tiene asignada (...)</i> <i>La gestión ambiental debe asumirse desde el más alto nivel ejecutivo de la estructura organizativa universitaria. Por lo que debe ubicarse en la Rectoría, bajo la modalidad de dirección o programa. Con las siguientes funciones como mínimo:</i> <i>Coordinación de un Consejo Gestor con la participación del sector académico, estudiantil, sedes regionales, la administración y los programas institucionales y centros o institutos de investigación con competencia en el tema de la gestión ambiental.</i> <i>Proponer un Sistema de Gestión Ambiental que considere:</i> <i>Involucrar a todos los sectores y al personal responsable por su implantación.</i> <i>La correspondencia entre la política ambiental y los objetivos y tareas.</i> <i>La revisión periódica.</i> <i>La predicción de los recursos financieros, físicos y humanos requeridos.</i> <i>Un Plan de Gestión Ambiental que incorpore objetivos, metas, indicadores de desempeño, plazos y responsabilidades.</i> <i>El monitoreo de los programas de gestión específicos.</i> <i>Auditorías ambientales que permitan diagnosticar los procesos donde se debe prevenir y minimizar los impactos ambientales del funcionamiento de la Institución.</i> <i>Fortalecimiento del trabajo entre la academia y la administración en temas ambientales.</i> <i>Establecimiento de vínculos con el sector externo promoviendo el desarrollo a nivel nacional de una cultura de respeto por el ambiente.</i> <i>El sistema debe considerar además la temática ambiental en todo el quehacer académico.</i>	Pro-GAI-006-6 CICA-046-06 19 de enero de 2006
OBS	<i>Es muy importante para la Oficina de Bienestar y Salud, ser designada como órgano responsable, para que por medio del Sistema de Atención Integral de Salud que se implementa en la Universidad, se dirija, coordine y articulen las iniciativas relacionadas con el medio ambiente. La misión fundamental de la Oficina de Bienestar y Salud es velar por la salud integral de la comunidad universitaria y es de vital importancia que los procesos sean coherentes con dicha responsabilidad, por esta razón, la salud ambiental está considerada como eje temático en los procesos del SAIS, que debe unirse por la interrelación de sus campos de acción con el área de salud ocupacional, como es manifiesto en la política que aprobó recientemente el Consejo Universitario en donde se plantea que esta debe contemplarse dentro del Sistema de Atención Integral de Salud SAIS.</i> <i>Del documento no queda claro, si se está definiendo una instancia en gestión ambiental o un mecanismo de coordinación con los diferentes actores institucionales que trabajan este tema.</i>	OBS-AD-032-2006 del 20 de enero de 2006

INSTANCIA	ASPECTOS RELEVANTES QUE SE SUGIEREN CONSIDERAR	OFICIO
	3. <i>En el documento se confunde el Sistema de Atención Integral de la Salud (SAIS) con un órgano. En realidad, la Oficina de Bienestar y Salud es el órgano ejecutor en el proceso SAIS.</i> 4. <i>La gestión ambiental forma parte de la salud integral de la comunidad universitaria y es conveniente no fragmentar excesivamente las acciones en este campo, así como lo que se refiere a salud ocupacional. En este sentido, se desconoce el planteamiento que el Ing. Pablo Lizano realizó desde la Rectoría.</i> 5. <i>Se debe aclarar que los recursos humanos que se asignarán a la Oficina de Bienestar y Salud, tuvieron su perfil de contratación muy claro, de frente a la planificación de un proceso de trabajo que contempla fundamentalmente acciones en promoción de la salud.</i> 6. <i>La diversidad de procesos que impactan el ambiente, llevados a cabo en la Universidad amerita que dentro de la instancia asignada como responsable de la coordinación de esta actividad se cuente con suficiente personal y recursos financieros, que aseguren la implementación de todas las acciones en este campo. Será necesario contar con un profesional en ese campo, que proporcione las bases y establezca los requerimientos para la implementación de las políticas que se generen, de la creación de una comisión, donde participen todas las unidades académicas que conozcan del tema ambiental.</i> 7. <i>Surge la duda, como lo indica el documento, de la relación que tendrá dicha instancia coordinadora, con las comisiones existentes relacionadas con el ambiente, como la Comisión de Foresta, de Biodiversidad, de Bioseguridad, entre otros, por lo que se hace necesario establecer el ámbito de acción y se logre aprovechar los esfuerzos de dichas comisiones sin desperdicio de recursos en el logro de políticas, metas y objetivos conjuntos.</i> 8. <i>Otro aspecto importante es que se dote a la Oficina de Bienestar y Salud de la infraestructura necesaria para poder asumir los nuevos objetivos de trabajo, si se define que sea esta la encargada de la gestión ambiental universitaria.</i>	
CIMADES	1. La gestión ambiental es un eje transversal que afecta el quehacer institucional y debe comprenderse como un sistema que contempla la estructura organizativa, las actividades de planificación, responsabilidades y prácticas académicas y administrativas, procedimientos, procesos y recursos para desarrollar, implementar, lograr, revisar y mantener la política ambiental. 2. La gestión ambiental debe desarrollarse desde una política ambiental con los principios e intenciones en torno al desempeño global de la institución, que provea un marco conceptual para la acción, con el establecimiento de objetivos y tareas ambientales. 3. La declaración de la política ambiental debe ser responsabilidad del más alto nivel ejecutivo de la Universidad bajo la modalidad o dirección o programa con la coordinación de un Consejo Gestor representado por los sectores académicos, institucionales y centros o institutos de investigación con competencia en el ámbito de la gestión ambiental.	CIMADES-8-2006 (20 de febrero de 2006)

En reunión del 23 de marzo de 2006, la Comisión de Política Académica analizó el caso a la luz de las observaciones supracitadas y consideró que, tal como lo plantean las distintas unidades consultadas, lo más

conveniente es que la gestión ambiental esté bajo la responsabilidad del máximo nivel ejecutivo e integrador de la Institución, en este caso, la Rectoría.

Es importante destacar que en el momento en que la Comisión Institucional elaboró la *Propuesta de carácter estructural-organizativa para la gestión ambiental en la Universidad de Costa Rica* el Pro-GAI tenía poco tiempo de haber su trabajo y su alcance no era tan evidente como lo es actualmente, ya que ha sido *una respuesta conceptual y pragmática de las vicerrectorías académicas ante la falta de integración de las diversas iniciativas ambientales de la Universidad y un espacio idóneo para reunir lo académico con lo administrativo, en la búsqueda del sustento científico y tecnológico para la toma de decisiones de gestión internas sobre lo ambiental. El Programa de Gestión Ambiental Integral es una instancia que podría aportar sus fortalezas académicas y su alto perfil en lo ambiental para actuar complementariamente con el SAIS en la gestión interna de la Universidad*¹⁰.

Con base en estas premisas fundamentales y en el punto 5.4¹¹ de las *Políticas de la Universidad de Costa Rica para el año 2006*, aprobadas por el Consejo Universitario, en sesión 4954, del 3 de marzo de 2005, se propone el Pro-GAI como la instancia responsable del componente ambiental en la Universidad de Costa Rica e integradora de toda iniciativa que se esté desarrollando en ese campo, por cuanto este Programa cumple con el perfil requerido para impulsar una gestión ambiental integrada, sustentada en el conocimiento y orientada hacia la acción.

Con el fin de que se cuente con información más amplia acerca de lo que es el Pro-GAI, a continuación se presenta la siguiente sinopsis:

IV. PROGRAMA INSTITUCIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL INTEGRAL (PRO-GAI)

□ MARCO HISTÓRICO

El Pro-GAI nace en el 2004 (e inicia sus labores en el 2005) como una iniciativa que impulsaron las Vicerrectorías de Acción Social y de Investigación, con el fin de buscar la coordinación entre las diferentes unidades en su quehacer académico, de investigación y acción social en espacios geográficos prioritarios del país, de manera que se lograra un mayor impacto positivo a nivel biofísico y socioeconómico y un incremento de capacidades de las poblaciones, para la toma de decisiones a local.

La concepción de *Programa Institucional* visualizó la articulación e interacción cooperativa entre las escuelas, facultades, sedes regionales, unidades de investigación y programas, en aras de la consecución de la excelencia académica y del mejor aprovechamiento de los recursos de la Universidad. El sentido de la *Gestión Ambiental Integral* permite abordar los diferentes componentes ambientales de agua, tierra, aire y sus interrelaciones con todos los seres vivos, entre ellos las comunidades humanas, tomando el recurso hídrico como eje integrador en función de la unidad de cuenca hidrográfica.

□ MARCO DE ACCIÓN DEL PRO-GAI

El Pro-GAI incorpora una serie de principios y ejes transversales que logran enmarcar su filosofía y política. De esta manera, pretende armonizar los objetivos y fines, conceptos y visiones, en las investigaciones y acciones de los(as) académicos(as) e investigadores(as) de la Universidad de Costa Rica involucrados(as) en su desarrollo e implementación¹².

Visión

Que la UCR sea el referente nacional académico en la Gestión Ambiental Integral.

Objetivo General

Lograr la coordinación y el trabajo conjunto entre las unidades de la Universidad de Costa Rica en la gestión ambiental integral, para contribuir a orientar las políticas internas de la Universidad en este campo, a generar

¹⁰ Propuesta estructural-organizativa para la gestión de la variable ambiental en la Universidad de Costa Rica. Análisis efectuado por el Ing. Pablo Lizano Soto, Rectoría, a la luz del informe presentado por la Comisión Institucional.

¹¹ 5.4. La Universidad de Costa Rica hará uso racional de los recursos naturales y promoverá tal cultura mediante su ejemplo y la formación de una conciencia crítica. Igualmente, promoverá y apoyará actividades de enseñanza, investigación y acción social en este campo.

¹² Véase Anexo 1 *Programa Institucional de Investigación y Acción Social Gestión Ambiental Integral Pro-GAI Universidad de Costa Rica*. Documento en el que se hace el planteamiento para la creación del Programa.

posiciones como institución, así como a promover la toma de decisiones en las escalas local, regional, nacional e internacional.

Comité Académico Gestor del Pro-GAI

- Dr. Luis Villalobos, Salud Pública
- M.Sc. Xinia Alvarado, Salud Ambiental
- Rolando Mora, Geología
- Ph. D. Jorge Arturo Lobo, Biología
- M.Sc. Francisco Solano, Geografía
- M.Sc. Herminia Casanueva, Ingeniería Agrícola
- Lic. Maribel Calderón, Psicología
- M.Sc. Mario Ramírez, Sociología
- M.Sc. Enrique March, Antropólogo
- M.Sc. Fernández, Observatorio del Desarrollo
- Ph.D. Gerardo Umaña, CIMAR
- Ph.D Carlos Henríquez, Sede del Atlántico
- Lic. Gisella Rodríguez, Biblioteca Ciencias de la Salud
- Ing. Pablo Lizano, Rectoría
- Lic. Héctor Morales, Vicerrectoría de Acción Social
- Lic. Allan Monge, Vicerrectoría de Acción Social
- Lic. Cristina Alvarado, Vicerrectoría de Investigación

Definición funciones y responsabilidades del Comité Académico Gestor:

Formulación y revisión de lineamientos, orientaciones y contenido del Programa

- Definición de los lineamientos académicos (docencia, investigación y acción social) del Programa desde la Gestión Ambiental Integral.
- Promover el desarrollo de proyectos que responden a los lineamientos académicos (docencia, investigación y acción social) definidos.
- Definición de actividades estratégicas para la promoción del enfoque de la GAI en el quehacer universitario.

Participación en el Proceso de Programación

- Preparación de la propuesta del plan operativo anual.
- Definición y puesta en operación de una estrategia para la búsqueda de financiamiento y la sostenibilidad financiera del Programa.
- Presentación del presupuesto anual.
- Participación en el seguimiento y evaluación del Programa.

Apoyo a la coordinación del Programa

- Organización de actividades
- Desarrollo de proyectos
- Divulgación del Programa
- Creación de alianzas estratégicas
- Actuar como comité editorial de los productos del programa
- Evaluación de informes parciales y finales de los proyectos
- Promover la creación de un sistema de información para la toma de decisiones en el Programa.

□ CONTEXTO ACTUAL DEL PRO-GAI

En el 2005 el CICA, el CIEDES y el Pro-GAI presentaron a la Rectoría una propuesta en la que se concibe la gestión ambiental como un *eje transversal que afecta todo el quehacer de la Institución*, por lo que *debe asumirse desde el más alto nivel ejecutivo de la estructura organizativa universitaria*.

Esta propuesta fue analizada en la Rectoría en conjunto con el documento denominado *Propuesta de carácter estructural-organizativa para la gestión ambiental en la Universidad de Costa Rica*¹³. De dicho estudio se

¹³ Se reitera que cuando la Comisión Institucional presentó este documento el Pro-GAI apenas iniciaba sus labores, por lo tanto, no lo contempla.

concluye que¹⁴ el Pro-GAI es una instancia que podría aportar sus fortalezas académicas y su alto perfil en lo ambiental para actuar complementariamente con el SAIS en la gestión interna de la Universidad.

Lo anterior, por cuanto la propuesta planteada por el CICA, CIEDES, Pro-GAI involucra en la gestión ambiental a todas las instancias universitarias, académicas y administrativas; relaciona los esfuerzos de gestión con la política universitaria en materia ambiental; incluye expresamente el compromiso de cumplir con las leyes y regulaciones sobre la materia; y proporciona un marco para la integración de los esfuerzos ambientales en los diversos actores institucionales.

Producto del análisis efectuado por la Rectoría se planteó una organización que procura incluir tanto el informe presentado por la Comisión Institucional como la propuesta efectuada por el CICA-CIEDES-Pro GAI, con el fin de poner en operación una gestión ambiental universitaria integrada e integral, a partir de la realidad observada en el 2006¹⁵.

De ahí, que mediante oficio R-5204-2006 del 18 de agosto de 2006, la Dra. Yamileth González García, Rectora, solicitó al Pro-GAI *la atención de las acciones necesarias para la articulación de las actividades internas de gestión ambiental con las iniciativas y esfuerzos académicos en esta área.*

Además de lo anterior, la Rectoría es clara en indicar la necesidad de que al SAIS se le asigne y reserve la concepción, promoción, coordinación, articulación y ejecución de las actividades necesarias para lograr un ambiente propicio para la salud en la Universidad. Por lo tanto, ambas entidades deberán articular y coordinar sus proyectos y acciones en el campo ambiental. Para lograrlo, la persona responsable del SAIS formará parte del Consejo Gestor del Programa de Gestión Ambiental Integral (Pro-GAI) y los proyectos y actividades que realice el SAIS en materia ambiental deberán ser inscritos en el Pro-GAI.

En el marco del trabajo solicitado por la Rectoría, el Pro-GAI deberá, *en primera instancia, realizar el trabajo de identificación de los diferentes esfuerzos internos en materia ambiental y diseñar los mecanismos para integrarlos y articularlos sistemáticamente.* En cuanto a las actividades específicas, se espera que el Pro-GAI atienda, además de las consignadas en su propuesta¹⁶, las siguientes:

Elaborar un plan estratégico para la conservación y protección del medio ambiente en la Universidad de Costa Rica.

Promover la revisión y actualización de la política ambiental en la Universidad.

Estudiar las consecuencias ambientales derivadas de la operación de la Universidad.

Establecer los mecanismos de interrelación entre las diferentes entidades universitarias que intervienen en su gestión ambiental.

Estudiar las “no conformidades” de la gestión ambiental de la Institución en relación con la legislación nacional. Promover y ejecutar acciones tendientes reducir, de existir, la brecha entre las normas ambientales y la realidad de la Institución.

Promover, coordinar y verificar la ejecución de acciones que materialicen, en resultados concretos, la política ambiental de la Universidad.

Establecer un sistema para monitorear y auditar la gestión ambiental de la Institución.

Recopilar, sistematizar y difundir las iniciativas relacionadas con la gestión ambiental en la Universidad de Costa Rica.

Fomentar y coordinar iniciativas para mejorar, a corto y medio plazo, el desempeño ambiental de la Universidad de Costa Rica.

Generar ejemplos concretos sobre el mejoramiento del desempeño ambiental en la Institución.

¹⁴ Propuesta estructural-organizativa para la gestión de la variable ambiental en la Universidad de Costa Rica. Análisis efectuado por el Ing. Pablo Lizano Soto, Rectoría, a la luz del informe presentado por la Comisión Institucional.

¹⁵ Véase Anexo 2 Informe de labores del Pro-GAI I semestre 2006.

¹⁶ Véase Anexo 3 Propuesta de carácter estructural organizativa para la gestión ambiental en la Universidad de Costa Rica, presentada por el CICA, CIEDES y el Pro-GAI.

Promover proyectos de investigación, acción social y docencia en la gestión ambiental integral en diversas regiones geográficas del país.

Por lo anteriormente expuesto, al igual que lo señala la señora Rectora en su oficio, la Comisión de Política Académica considera que el trabajo integrado e integral será el que permita a la Universidad de Costa Rica avanzar hacia nuevos estadios de desarrollo en su gestión ambiental, sustentada y orientada por el compromiso institucional con el medio ambiente, que emana desde el *Estatuto Orgánico*.

PROPUESTA DE ACUERDO

Con base en la argumentación expuesta, la Comisión de Política Académica presenta al Plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE

1. El Consejo Universitario, en sesión 4831, artículo 5, punto 3, del 24 de setiembre de 2003, analizó Resolución 2 del VI Congreso, denominada *Fortalecimiento, actualización y ejecución de políticas generales sobre la conservación del medio ambiente* y acordó:
 3. *Solicitar a la Administración:*
 - a) *La conformación de una comisión institucional que recopile e integre la información y experiencia de las comisiones existentes alrededor de esta temática.*
 - b) *Presentar una propuesta de carácter estructural-organizativa y en la que se le asigne a una dependencia universitaria ya existente, la responsabilidad de dirigir, coordinar, articular y promover las iniciativas relacionadas con la conservación del medio ambiente (...)*
2. El Consejo de Rectoría, en sesión 07-04, del 25 de febrero de 2004 propone la integración de la Comisión Institucional que, posteriormente, la Rectoría constituye oficialmente (R-1291-2004 del 12 de marzo de 2004), con las siguientes personas:

M.Sc. Alejandrina Mata Segreda, Escuela de Orientación y Educación Especial, quien la coordinó.
M.Sc. Gerardo Umaña Villalobos, Escuela de Biología
Ing. Óscar Sibaja Quesada, Escuela de Ingeniería Industrial
Dr. Primo Luis Chavarría, Escuela de Agronomía
Br. Víctor Delgado, Oficina de Bienestar y Salud
Dr. Gilbert Vargas, Escuela de Geografía *
Ing. José Joaquín Chacón Leandro, Escuela de Ingeniería Eléctrica *
* Por diferentes razones, no se incorporaron al grupo de trabajo.
3. El 11 de febrero de 2005, la Comisión Institucional entrega a la Rectoría la *Propuesta de carácter estructural-organizativa para la gestión ambiental en la Universidad de Costa Rica*.
4. La Rectoría eleva al Consejo Universitario el documento denominado *Propuesta de carácter estructural-organizativa para la gestión ambiental en la Universidad de Costa Rica* (R-2217-2005 del 13 de abril de 2005).
5. El documento *Propuesta de carácter estructural-organizativa para la gestión ambiental en la Universidad de Costa Rica* se envió en consulta a instancias especialistas¹⁷ y las observaciones que se recibieron fueron incluidas en el análisis del caso.

¹⁷ Centro de Investigación en Contaminación Ambiental (CICA), Centro de Investigaciones y Enseñanza en Desarrollo Sostenible (CIEDES), Comisión de Foresta Universitaria, Comisión Institucional de manejo de desechos y sustancias peligrosas (CIMADES), Oficina de Bienestar y Salud (OBS), Programa de Gestión del Riesgo y Reducción de Desastres, Programa de Investigación en Desarrollo Urbano Sostenible (PRODUS), Programa Institucional de Gestión Ambiental Integral (Pro-GAI), Vicerrectoría de Acción Social, Vicerrectoría de Docencia, Vicerrectoría de Investigación, Vicerrectoría de Vida Estudiantil (CPA-CU-05-23 del 9 de diciembre de 2005).

6. Tal y como lo exponen las instancias universitarias consultadas, lo más conveniente es que la gestión ambiental esté bajo la responsabilidad del máximo nivel ejecutivo e integrador de la Institución, en este caso, la Rectoría.
7. En el momento en que la Comisión Institucional elaboró la *Propuesta de carácter estructural-organizativa para la gestión ambiental en la Universidad de Costa Rica* el Programa Institucional de Gestión Ambiental Integral (Pro-GAI) tenía poco tiempo de haber iniciado su trabajo y su alcance no era tan evidente como lo es actualmente.
8. En el 2005 el CICA, el CIEDES y el Pro-GAI presentaron a la Rectoría una propuesta en la que se concibe la gestión ambiental como un *eje transversal que afecta todo el quehacer de la Institución*, por lo que *debe asumirse desde el más alto nivel ejecutivo de la estructura organizativa universitaria*.
9. La propuesta presentada por el CICA, el CIEDES y el Pro-GAI fue analizada en la Rectoría en conjunto con el documento denominado *Propuesta de carácter estructural-organizativa para la gestión ambiental en la Universidad de Costa Rica* y se concluyó que¹⁸ *el Pro-GAI es una instancia que podría aportar sus fortalezas académicas y su alto perfil en lo ambiental para actuar complementariamente con el SAIS¹⁹ en la gestión interna de la Universidad*.
10. El Pro-GAI, por su integración multidisciplinaria, que reúne esfuerzos de diversas instancias de la Institución, ha sido *una respuesta conceptual y pragmática de las vicerrectorías académicas ante la falta de integración de las diversas iniciativas ambientales de la Universidad y un espacio idóneo para reunir lo académico con lo administrativo, en la búsqueda del sustento científico y tecnológico para la toma de decisiones de gestión internas sobre lo ambiental*.
11. El Pro-GAI cumple con el perfil requerido para impulsar una gestión ambiental integrada, sustentada en el conocimiento y orientada hacia la acción; además de ser una instancia que podría aportar sus fortalezas académicas y su alto perfil en lo ambiental para actuar complementariamente con el SAIS en la gestión interna de la Universidad.
12. Mediante oficio R-5204-2006 del 18 de agosto de 2006, la Dra. Yamileth González García, Rectora, solicitó al Pro-GAI *la atención de las acciones necesarias para la articulación de las actividades internas de gestión ambiental con las iniciativas y esfuerzos académicos en esta área*.
13. La Rectoría es clara en indicar la necesidad de que al SAIS se le asigne y reserve la concepción, promoción, coordinación, articulación y ejecución de las actividades necesarias para lograr un ambiente propicio para la salud en la Universidad.
14. El Consejo Universitario, en sesión 4954, del 3 de marzo de 2005, aprobó las *Políticas de la Universidad de Costa Rica para el año 2006* y en lo que se refiere al tema de medio ambiente puntualizó:

5.4. La Universidad de Costa Rica hará uso racional de los recursos naturales y promoverá tal cultura mediante su ejemplo y la formación de una conciencia crítica. Igualmente, promoverá y apoyará actividades de enseñanza, investigación y acción social en este campo.
15. El trabajo integrado e integral será el que permita a la Universidad de Costa Rica avanzar hacia nuevos estadios de desarrollo en su gestión ambiental, sustentada y orientada por el compromiso institucional con el medio ambiente, que emana desde el *Estatuto Orgánico*.

ACUERDA

1. Dar por recibida la *Propuesta de carácter estructural-organizativa para la gestión ambiental en la Universidad de Costa Rica*, presentada por la señora Rectora al Consejo Universitario en cumplimiento del acuerdo tomado por ese Órgano Colegiado en sesión 4831, artículo 5, punto 3, del 24 de setiembre de 2003.
2. Designar oficialmente al Programa Institucional de Gestión Ambiental Integral (Pro-GAI) como la instancia universitaria encargada de dirigir, coordinar, articular, integrar y promover las iniciativas

¹⁸ Propuesta estructural-organizativa para la gestión de la variable ambiental en la Universidad de Costa Rica. Análisis efectuado por el Ing. Pablo Lizano Soto, Rectoría, a la luz del informe presentado por la Comisión Institucional.

¹⁹ Sistema de Atención Integral de la Salud (SAIS).

organizativas, académicas y de proyección hacia la sociedad, relacionadas con la conservación del medio ambiente y avalar, en todos sus extremos, el contenido del oficio R-5204-2006 del 18 de agosto de 2006. En cuanto a las actividades específicas, se espera que el Pro-GAI atienda, además de las consignadas en su propuesta²⁰ (presentada al Consejo Universitario y a la Rectoría), las siguientes:

Elaborar un plan estratégico para la conservación y protección del medio ambiente en la Universidad de Costa Rica.

Promover la revisión y actualización de la política ambiental en la Universidad.

Estudiar las consecuencias ambientales derivadas de la operación de la Universidad.

Establecer los mecanismos de interrelación entre las diferentes entidades universitarias que intervienen en su gestión ambiental.

Estudiar las “no conformidades” de la gestión ambiental de la Institución en relación con la legislación nacional. Promover y ejecutar acciones tendientes reducir, de existir, la brecha entre las normas ambientales y la realidad de la Institución.

Promover, coordinar y verificar la ejecución de acciones que materialicen, en resultados concretos, la política ambiental de la Universidad.

Establecer un sistema para monitorear y auditar la gestión ambiental de la Institución.

Recopilar, sistematizar y difundir las iniciativas relacionadas con la gestión ambiental en la Universidad de Costa Rica.

Fomentar y coordinar iniciativas para mejorar, a corto y medio plazo, el desempeño ambiental de la Universidad de Costa Rica.

Generar ejemplos concretos sobre el mejoramiento del desempeño ambiental en la Institución.

Promover proyectos de investigación, acción social y docencia en la gestión ambiental integral en diversas regiones geográficas del país.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS indica que la propuesta tiene tres anexos: en el anexo 1 hay un documento, que vale la pena analizar, sobre el programa, el marco teórico, –referente a la gestión ambiental–, los principios y los ejes transversales; seguidamente, se tienen los objetivos del programa, indicadores de avance, plan de acción y los beneficios esperados.

En el anexo 2 hay una referencia hasta julio de 2006, de los contenidos del programa y le interesa destacar dos ejes de desarrollo estratégico; uno, que tiene que ver con la articulación del quehacer universitario en la gestión ambiental integral. Es un eje, hacia adentro, hacia la propia gestión ambiental; en la Institución el otro eje tiene relación con la acción universitaria en el ámbito nacional, y corresponde a propuestas de políticas públicas y desarrollo de modelos de intervención en el área de gestión ambiental integral, que sean innovadores y que puedan ser adaptados y apropiados por diferentes sectores sociales.

Se presenta una serie de referencias y proyectos, como, por ejemplo, el proyecto de la Subcuenca Río Jabonal, que está en ejecución; el proyecto de la gestión participativa en la cuenta del Lago Arenal, en el Distrito de Riego de Arenal; el Proyecto de uso de la piedra moller como tratamiento terciario de aguas residuales con contaminación con

²⁰ Véase Anexo 3 *Propuesta de carácter estructural organizativa para la gestión ambiental en la Universidad de Costa Rica*, presentada por el CICA, CIEDES y el Pro-GAI.

metales pesados; mejora de la oferta educativa en gestión ambiental urbana, proyecto muy interesante que se está trabajando en el Observatorio del Desarrollo con financiamiento de CRUSA y que se está trabajando en escuelas urbanas; el apoyo a diversos cursos dentro de la Institución, y la representación en diversas instancias claves, como la Comisión de ministros para la revisión del proyecto de Ley del Recurso Hídrico, que aún está en la Asamblea Legislativa; la Comisión de Biblioteca Virtual para el desarrollo sostenible y la salud ambiental, que ya se puso en operación desde el 2005.

Además, la participación en la “VI Reunión de la Conferencia de Directores Generales Iberoamericanos del Agua”, y apoyo a comunidades propiamente dichas como por ejemplo, el proyecto de Aguas Zarcas y otros proyectos divulgados en Canal 13 y en el Semanario *Universidad*.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE indica que en la propuesta se invisibiliza la Oficina de Bienestar y Salud, desconoce cómo se analizó en la comisión, ya que en el perfil del programa institucional de gestión ambiental integral, hay una parte que dice:

“El programa visualizó la articulación, interacción, cooperativa entre escuelas, facultades, sedes, unidades de investigación y programas.”

Desconoce como se visualizó la necesidad de esa interacción del programa y las nuevas funciones, con la Oficina de Bienestar y Salud.

Por otra parte, indica que se está conceptualizando un programa institucional como una estructura dentro de la Universidad que no existe.

Ya se han venido creando, desde hace tiempo, programas institucionales que no están al amparo de ninguna normativa, y no están dentro de la estructura institucional. Se conciben como una unidad de articulación, que ya tienen un cuerpo, no es solo un grupo de trabajo, que durante un período definido trabaja para resolver un problema concreto, se reúnen y lo atiende.

En un momento comentó con el Dr. Luis Bernardo Villalobos sobre la importancia de que la misma Comisión de Política Académica haga una revisión de los programas institucionales y establezca cuáles son los elementos que pueden gestar un programa institucional, porque le preocupa que, eventualmente, donde los programas empiecen a fortalecerse y a proliferar, se puedan dar choques con las unidades académicas y los centros e institutos de investigación.

En la propuesta está muy claramente delimitado que es un órgano coordinador, no un órgano que hace investigación, o que hace extensión; es un órgano que coordina y promueve, o sea, es articulador; lo cual es fundamental, y está de acuerdo con la propuesta; sin embargo, puede observar que en el futuro, se pueden dar problemas debido a que no está bien delimitada la estructura y si por algún motivo un programa de esa naturaleza no logra que algún proyecto se realice, entonces pueden empezar a desarrollarlo ellos mismos.

Son evoluciones que se han observado dentro de la Institución, y que han generado problemas, por lo que estima importante tratar de adelantarse un poco y realmente conceptualizar lo correspondiente a programas institucionales.

Propone que se incluya un acuerdo adicional, donde se solicite a la Comisión de Política Académica que analice el papel de los programas institucionales y que presente al Consejo Universitario un informe sobre ese análisis y una propuesta sobre su conceptualización y su lugar dentro de la estructura institucional.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR considera que el trabajo hecho por la Comisión de Política Académica es muy importante; sin embargo, le preocupa que el Consejo Universitario no puede crear instancias.

En el dictamen no se hace referencia a ninguna resolución donde se crea el Programa Institucional de Gestión Ambiental Integral, lo único que observa es una explicación en cuanto a que se inició en las Vicerrectorías de Investigación y Acción Social.

Si no existe un fundamento para la creación del programa, es simplemente una iniciativa de las vicerrectorías, que posteriormente creció con una coordinación y cooperación. En el marco histórico no se menciona ninguna resolución que indique la creación del programa institucional.

Por otra parte, según el anexo 1, el Programa Institucional de Gestión Ambiental Integral está dirigido a las cuencas hidrográficas, y se indica el ámbito de acción, cuando dice:

“La gestión ambiental integral puede abordarse en diferentes espacios geográficos, tales como los territorios político-administrativos (cantones, provincias) y cuencas hidrográficas, o en otros casos con divisiones menos precisas como paisajes, corredores, ecorregiones, etc.

Desde el punto de vista biofísico, un enfoque de cuenta definido hidrológicamente permite una visión de sistema y una conciliación entre unidades pequeñas como parcelas de agricultores y unidades grandes como las ecorregiones.”

O sea, que la tendencia que maneja el programa, es decir, el ámbito de acción, se da alrededor de las cuencas.

En el anexo 2, en el apartado de 2.2, “Proyectos de Gestión Ambiental Integral”, se mencionan los siguientes proyectos:

- Proyecto Quebrada Los Negritos
- Proyecto Subcuenca Río Jabonal
- Gestión participativa de la Cuenca del Lago Arenal-Distrito de Riego Arenal Tempisque.

Por lo tanto, le da la impresión de que los grandes esfuerzos de Pro-GAI, originalmente se desarrollaron alrededor de las cuencas hidrográficas.

Por otra parte, en el considerando 7 se menciona que:

- “7. En el momento en que la Comisión Institucional elaboró la *Propuesta de carácter estructural-organizativa para la gestión ambiental en la Universidad de Costa Rica* el Programa Institucional de Gestión Ambiental Integral (Pro-GAI) tenía poco tiempo de haber iniciado su trabajo y su alcance no era tan evidente como lo es actualmente.”

Se indica que el programa es aplicable a la Universidad de Costa Rica, y el Pro-GAI, va más allá de la Universidad de Costa Rica, está tratando proyectos a escala nacional, sobre gestión ambiental. Considera importante que los acuerdos que tome el Consejo Universitario sean consecuentes con lo que se está solicitando.

El acuerdo consolida un programa que está en vías de desarrollo y asumiéndolo como no le corresponde, porque, le corresponde a la Rectoría definir cuáles son los programas institucionales.

Además, le preocupa que en el considerando 13 se diga:

“13. La Rectoría es clara en indicar la necesidad de que al SAIS se le asigne y reserve la concepción, promoción, coordinación, articulación y ejecución de las actividades necesarias para lograr un ambiente propicio para la salud en la Universidad.”

Como es sabido, la mejoría del medio ambiente tiene un impacto positivo en la salud, y en el acuerdo no se menciona al Sistema de Atención Integral en Salud, (SAIS).

Personalmente, considera que en el acuerdo se debe indicar la solicitud a la Rectoría, porque se trata de un programa administrativo; si se tratara de un ente estructural, el Consejo Universitario puede hacer alguna asignación, pero se trata de un programa administrativo conformado por la Rectoría, en el cual se busca coordinar toda la gestión.

Estima pertinente el enfoque de la Comisión, en cuanto a que toda la parte de gestión integral, puede ser asumida por esa comisión, más algunos elementos adicionales.

Opina que el Consejo Universitario debe solicitar a la Rectoría que incorpore esos elementos al programa.

El Consejo Universitario no puede hacer oficial un programa que el día de mañana, por una resolución de la Rectoría, desaparezca o cambie de nombre.

Además, considera que el acuerdo debe modificarse e indicarse que se propone coordinar con el SAIS, ya que en el apartado d) actual del Pro-GAI, en el párrafo 6 se indica que:

“Además de lo anterior, la Rectoría es clara en indicar la necesidad de que al SAIS se le asigne y reserve la concepción, promoción, coordinación, articulación y ejecución de las actividades necesarias para lograr un ambiente propicio para la salud en la Universidad. Por lo tanto, ambas entidades deberán articular y coordinar sus proyectos y acciones en el campo ambiental. Para lograrlo, la persona responsable del SAIS formará parte del Consejo Gestor del Programa de Gestión Ambiental Integral (Pro-GAI) y los proyectos y actividades que realice el SAIS en materia ambiental deberán ser inscritos en el Pro-GAI.”

En la propuesta se observa que ambas unidades deben coordinar proyectos y acciones en el campo ambiental, y en el acuerdo no se menciona.

Por otra parte, al Pro-GAI se le asigna dirigir, y ahí hay un problema, porque eso lo tiene que hacer una entidad formal de la Institución; coordinar, articular e integrar y

promover, son funciones muy claras de un programa. Estima que la esencia de un programa es coordinar efectivamente, tal y como lo ha hecho la Sra. Yamileth Astorga.

Resalta que dentro del acuerdo se debe solicitar a la Rectoría que incorpore dentro del programa funciones adicionales y que, a su vez, el programa coordine con el SAIS, proyectos y acciones en el campo ambiental.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT manifiesta que si se desea someter a votación la propuesta, es necesario ampliar el tiempo de la sesión hasta la 1:00 p. m.

En segundo lugar, señala que recibió una llamada de la Srta. Jéssica Barquero, quien le indicó que a la marcha se hicieron presentes oficiales de seguridad y se están dando algunos conflictos.

Seguidamente, somete a votación una ampliación del tiempo de la sesión, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Montserrat Sagot, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, ML Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre y el Ing. Fernando Silesky .

A FAVOR: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

Se aprueba una ampliación del tiempo de la sesión.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT señala que cuando observó la propuesta, comentó en la Comisión de Política Académica, que le parecía lo que los franceses llaman un *feta compli*, es decir, eso ya está hecho por la Rectoría, está establecido, está nombrado; fue la Rectoría la que envió la propuesta de carácter estructural organizativo y decidió que ese programa estuviera bajo el ala de la Rectoría, por lo que no comprendía cuál era el sentido de hacer una propuesta, porque es algo que está hecho, que ya la Rectoría asumió y decidió cuáles van a ser los lineamientos.

Manifiesta que comparte con el M.Sc. Alfonso Salazar que el acuerdo podría ser un poco diferente. Se pregunta si el Consejo Universitario tiene que tomar o no un acuerdo en ese sentido.

LA LICDA. ERNESTINA AGUIRRE indica que en el análisis que hace la Comisión, se invisibiliza a muchas unidades académicas, entre ellas la Escuela de Enfermería, Oficina de Salud y Bienestar.

Como pueden observar, la propuesta nace de la resolución del VI Congreso Universitario; se analiza para el fortalecimiento, actualización y ejecución de políticas

generales sobre la conservación del medio ambiente. Cuando se traslada el asunto al Consejo Universitario, en el año 2003, se llama al Jefe de la Oficina de Bienestar y Salud.

El plan de estudios de la Escuela de Enfermería es el único que tiene incorporado lo relacionado con el ambiente y en el momento actual se está desarrollando un Trabajo Comunal Universitario, (TCU), que se está llevando a cabo en Paraíso de Cartago, desde hace algunos años.

Por otra parte, en la propuesta se le solicita a la Administración la conformación de una Comisión para que recopile e integre todo lo que se hace en la Universidad de Costa Rica sobre el tema.

Dentro de las políticas para el 2006, específicamente la 5.4, a la letra dice:

“La Universidad de Costa Rica hará uso de los recursos naturales y promoverá tal cultura mediante su ejemplo y la formación de una conciencia crítica. Igualmente promoverá y ayudará en actividades de enseñanza, investigación y acción social en ese campo.”

Agrega que en el año 2003, cuando se solicita la participación del MSc. Wilfridio Mathieu, al Consejo Universitario a exponer la trayectoria de todas las diferentes instancias de la Universidad, cuando se estaba conformando el Programa de Atención Integral en Salud, (PAIS), y enviar la propuesta a la Rectoría. Ella también asistió para comunicar todo lo hecho y planeado por la Escuela de Enfermería sobre ambiente.

Considera que la propuesta no debería de haber sido elevada al Consejo Universitario, por ser algo meramente administrativo.

LA M.Sc. MARIANA CHAVES indica que en el acuerdo se propone designar oficialmente el Programa Institucional de Gestión Ambiental (...), y siente que hay un vacío al operacionalizarlo en las sedes regionales. Es probable que se dé lo mismo que ocurre con el PAIS.

En la sede “Rodrigo Facio” existe la Oficina de Bienestar y Salud, y se supone que ese modelo es para toda la Universidad; sin embargo, en la Sede de Occidente existe otro totalmente diferente. Comenta que hay tres sedes que no tienen unidad de salud.

Al hacer el comentario con personas de la Oficina de Salud de la Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, le indicaron que ellos eran de la sede central, y los otros son de las otras sedes.

Pregunta que cómo es posible que siendo un programa de la Universidad de Costa Rica se vean totalmente aparte, con recursos aparte, o sea, lo que hace una sede no tiene nada que ver con lo que hace otra sede.

Estima que lo mismo va a pasar con los programas propuestos. Insiste en que la propuesta no se observa la relación con las sedes regionales.

Hay una gran cantidad de proyectos que se generan y se realiza en la Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, y van a las regiones, y no se unen con las sedes regionales.

Por lo que se percibe, la concepción de que esos programas se desarrollarán en la Sede Central, se quedan y se conceptualizarán en la Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, las personas trabajan por esa sede y se preguntó qué pasa con el resto de las sedes.

Recuerda al plenario que la propuesta fue presentada por una estudiante de las sedes regionales.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS señala que el Programa de Gestión Ambiental Integral, existe, tiene su código presupuestario y está inscrito tanto en la Vicerrectoría de Docencia como en la de Acción Social, al igual que el Programa de Desastres, entre otros.

Los anexos son claros en los términos de los principios y ejes orientadores. En el apartado de ejes transversales, se habla de la gestión ambiental integral con un enfoque holístico, ecosistémico y socioambiental; o sea, se concibe la cuenca hidrográfica como unidad de gestión ambiental; es decir, la gestión ambiental se debe desarrollar en un territorio, y la cuenca se definió como la unidad socioterritorial donde se permite claramente hacer una gestión ambiental adecuada, porque los de aguas arriba, le tiran sus desechos o sus “externalidades” a los de aguas abajo y estos a los de más abajo. Ahí se establecen relaciones de reciprocidad, positivas o negativas.

¿Qué pasa en la Cuenca del Tárcoles, o sea, en el Valle Central? Los habitantes del Valle Central están tirando todos los desechos aguas abajo y se ven en la salida de la Cuenca del Tárcoles. Se da una relación de reciprocidad negativa, en la cual, nosotros como ciudadanos, no nos preocupamos por lo que pasa en Alajuela, pero lo que pasa en Alajuela, se recibe en San José, como, por ejemplo, cultivos que pueden estar potencialmente contaminados con *Escherichia coli*, o cualquier otra materia fecal.

Otro elemento es el manejo integrado de cuencas, el agua como eje integrador, el ordenamiento territorial; es decir, no se puede hacer una gestión ambiental si no se parte de un ordenamiento del territorio, en el cual se sepa, claramente, para qué se va a disponer de cada uno de los espacios del territorio, y que no se dé lo que actualmente ocurre, que junto a una unidad residencial o una unidad habitacional, pone una fábrica, que posteriormente con una fuga de cloro puede generar consecuencias terribles para la población de esa unidad territorial.

En el anexo se menciona que debe ser participativo, y promoviendo procesos sociales a escala local, creando capacidad de gestión y promoviendo la coordinación inter e intra institucional.

Dentro de los ejes transversales, se menciona que deben ser interdisciplinarios, democráticos, sostenibles, equitativos, participativos, desconcentrado; buscando la mejor calidad de vida y respeto para todo ser vivo y ecosistema.

Agrega que, queda claro que no es exhaustivo y se podría tener una visión más exhaustiva con una discusión más amplia, con todo el programa de gestión ambiental.

Con respecto al acuerdo 2, estima que la palabra “dirigir” no es pertinente, por lo que recomienda que se sustituya por “articular” o “coordinar”.

Añade que está de acuerdo con lo propuesto por la M.Sc. Marta Bustamante, ya que permite que el dictamen propicie algo que se ha venido planteando desde hace mucho tiempo, sobre la necesidad de hacer un análisis estructural y organizativo de los programas institucionales en general, en el sentido de que los programas institucionales deben analizarse a la luz de esa parte estructural organizativa.

Seguidamente, le indica a la M.Sc. Mariana Chaves que quizás en el dictamen y en los anexos no se observa la representación de las sedes, pero, en efecto, están representadas en el Pro-GAI. Comenta que a las sedes se les solicitó que nombraran a un representante.

Agrega que en un programa institucional, se invita a las personas, pero no se les puede obligar a participar. Se ha invitado a la Sede de Occidente a inscribir proyectos en ese programa Institucional, y si no participan, el Pro-GAI, no los puede obligar.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT manifiesta que en el momento que se retire la M.Sc. Mariana Chaves, el plenario no cuenta con el quórum necesario para tomar acuerdos firmes, por lo que, de ser necesario, se suspenderá la discusión del asunto y se continuará en la próxima sesión.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE recuerda al plenario que la solicitud que hace el Consejo Universitario se deriva de los acuerdos del VI Congreso, aunque no le queda claro de cuál acuerdo, porque si la Administración ya está asumiendo lo que el Congreso solicitó y está presentando una propuesta que incluye lo solicitado, el acuerdo del Consejo Universitario debe ir en el sentido de avalar en respuesta a los acuerdos tomado por el VI Congreso, porque al Consejo Universitario le corresponde asegurarse de que se están cumpliendo los acuerdos tomados por el VI Congreso.

Considera que es necesario aclarar en qué se sustentó el Consejo Universitario para solicitar el informe, a cuáles de los acuerdos del VI Congreso está respondiendo.

Por otra parte, desconoce si con la propuesta se cumple con todo lo que le corresponde al Consejo Universitario sobre el tema.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR indica que el plenario no debe entrar a discutir la resolución del VI Congreso, eso ya lo había analizado el Consejo Universitario anteriormente; al Plenario le corresponde valorar lo que el Consejo Universitario acordó en setiembre de 2003, le solicitó a la Administración conformar una comisión, que a su vez, presentara una propuesta.

La propuesta de la Rectoría, en su momento, planeaba que la Comisión Institucional propone al SAIS como la entidad que va a dirigir, coordinar, articular y promover las iniciativas relacionadas con la conservación del medio ambiente.

Luego, la Comisión de Política Académica envía esa propuesta a una serie de entes interesados en la Institución y algunos consideran que no es apropiado que la propuesta la desarrolle el SAIS, sino que sea un programa amparado por la Rectoría, por lo que, a su juicio, la Comisión da seguimiento a esa propuesta y sobre eso trabaja y presenta la actual propuesta.

El Programa es un ente eminentemente administrativo, puede desaparecer por orden de la Rectora, no es una instancia dentro de la organización institucional; por lo tanto, no puede apartarse de su razón de ser, o sea, coordinar los esfuerzos institucionales.

Estima que la comisión le da un vuelco a la propuesta de la Rectoría de que sea el SAIS el que coordine y designa a un programa institucional.

Considera que el acuerdo debe ir dirigido a dar por recibida la propuesta, en respuesta al cumplimiento tomado, y en segundo lugar, solicitarle a la Rectoría que sea el Programa Institucional el que coordine las acciones, en conjunto con el SAIS, es decir, aquellas acciones particulares de la Universidad.

Si se desea que el Pro-GAI tenga esos elementos adicionales que se mencionan en el acuerdo 2, el plenario debe valorar que la recomendación es pertinente.

Seguidamente, señala que el considerando 8 vendría a ser la solicitud sobre la cual se puede dar el segundo acuerdo.

EL ING. FERNANDO SILESKY señala que está de acuerdo con lo propuesto por la M.Sc. Marta Bustamante en cuanto a interrelacionar el acuerdo con el SAIS, en el sentido de la coordinación. Es necesario hacer hincapié en ese punto, porque en un principio la propuesta hecha por la comisión conformada por la señora Rectora designó al SAIS, y en la propuesta actual se apartan de esta instancia como propuesta básica y se acuerpa una propuesta mucho más general e integral, por lo que vale la pena insistir en esa interrelación.

Por otra parte, el Pro-GAI es una instancia que ya está avalada por las diferentes vicerrectorías, y a la cual se le quiere dar mucho más amplitud y muchas más funciones, pensando en la parte integradora que pueda tener, no solamente en la función específica de ejecutar propuestas, sino de promover propuestas, no tanto a lo interno, sino en todo el ámbito de la Universidad de Costa Rica.

Agrega que está de acuerdo en dar un mandato a la Comisión de Política Académica para que realmente valore el papel de aquellos programas institucionales, ya que están trabajando muy aisladamente, lo cual permitirá dictar políticas en ese sentido.

En cuanto a las funciones, es un hecho que se pueden tener propuestas específicas para los diferentes campos de la Universidad de Costa Rica. El proyecto más importante es el que se está haciendo en docencia, acción social e investigación para integrarlo en proyectos de impacto en el ambiente del país.

Pueden darse proyectos institucionales, a lo interno de cada una de las sedes, pero, en forma general, se trata de interrelacionar todas las acciones fundamentales que realiza la Universidad para presentar una propuesta holística del ambiente.

El estudio de cuencas es una forma metodológica de plantear el impacto de todas las acciones que hay en el ambiente sobre ese recurso hídrico, uno de los recursos fundamentales.

En el caso de una cuenca, se le está dando énfasis a que todas las acciones se dirijan hacia el agua como hilo conductor.

Seguidamente, señala que está de acuerdo con modificar la propuesta, para darle un enfoque más realista, considerando las funciones del Consejo Universitario sobre el acuerdo 2, en el cual se debe “recomendar” y no “designar”.

Recomienda que en acuerdo 2 se incluyan todas las funciones que pueda tener, porque le da una directriz muy específica a la labor que está haciendo el Pro-GAI.

En cuanto a los planes de estudios, si realmente se va a dar una labor holística de enfrentar el ambiente, en la formación de esos recursos, a lo interno de la Universidad, deben ser fundamentales los tres ejes; investigación, docencia y acción social.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT indica que se continuará la discusión en la próxima sesión.

Por lo tanto, el Consejo Universitario dispone suspender la discusión y análisis del dictamen CPA-DIC-06-05, referente a la propuesta de carácter estructura-organizativa para la gestión ambiental en la Universidad de Costa Rica, para continuarlo en la próxima sesión.

****A las trece horas, se retira de la sala la M.Sc. Mariana Chaves****

ARTÍCULO 5

La señora Directora del Consejo Universitario, Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, propone al plenario una modificación en el orden del día para sacar de agenda el punto concerniente al proyecto de ley *Reforma de los Códigos Civil y de Familia para introducir disposiciones sobre la protección de la vida humana* (CE-DiC-06-11).

LA DRA. MONTSERRAT propone sacar de la agenda de la próxima sesión el proyecto de Ley Reforma de los Códigos Civil y de Familia, para introducir disposiciones sobre la protección a la vida humana, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Montserrat Sagot, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, Dr. Luis Bernardo Villalobos, ML Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, Ing. Fernando Silesky

A FAVOR: Siete votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario dispone suspender la discusión y análisis del dictamen CPA-DIC-06-05, referente a la propuesta de carácter estructural-organizativa para la gestión ambiental en la Universidad de Costa Rica, para continuarlo en la próxima sesión.

A las trece horas y diez minutos, se levanta la sesión.

Dra. Montserrat Sagot Rodríguez
Directora
Consejo Universitario

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.